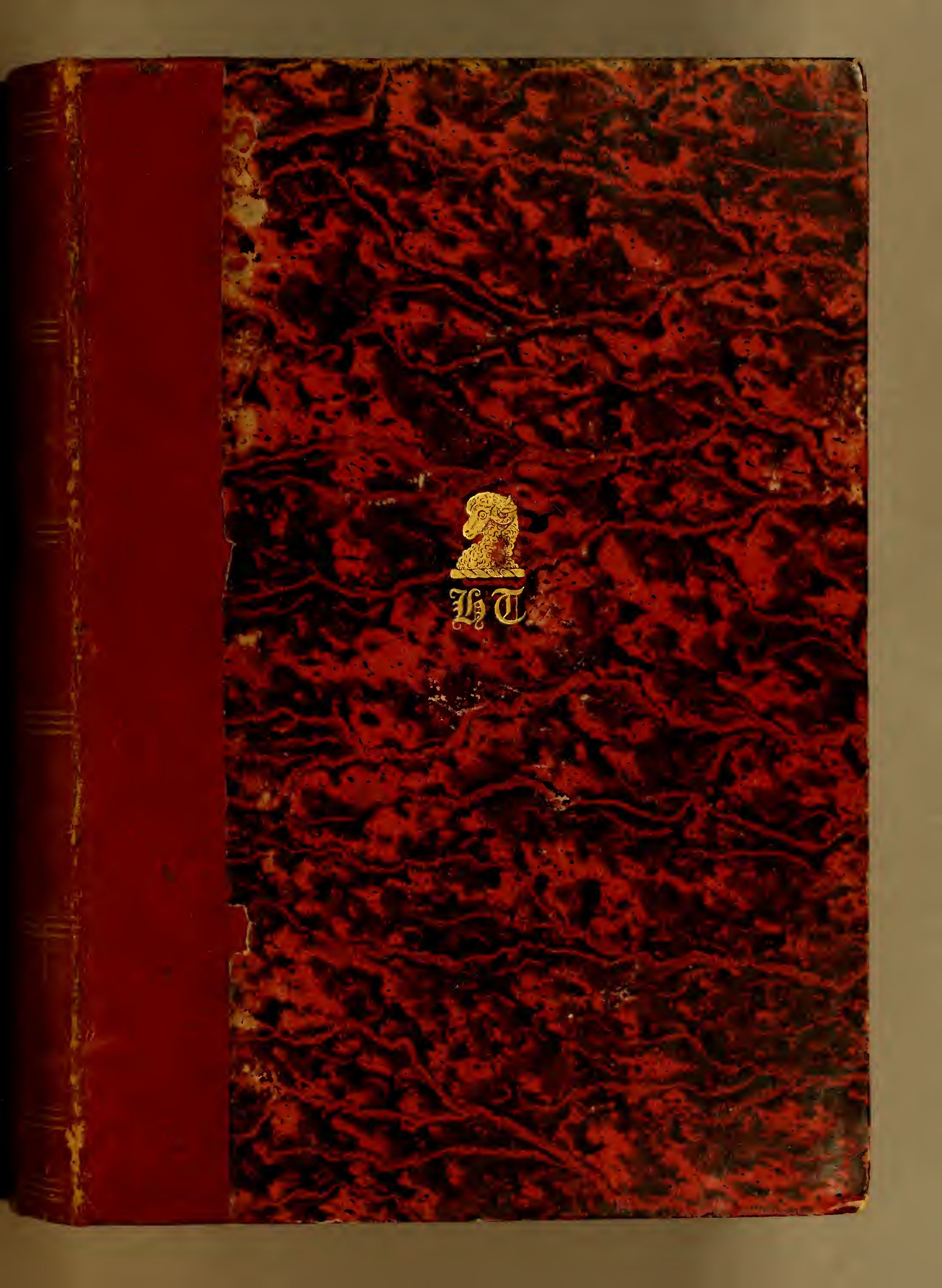
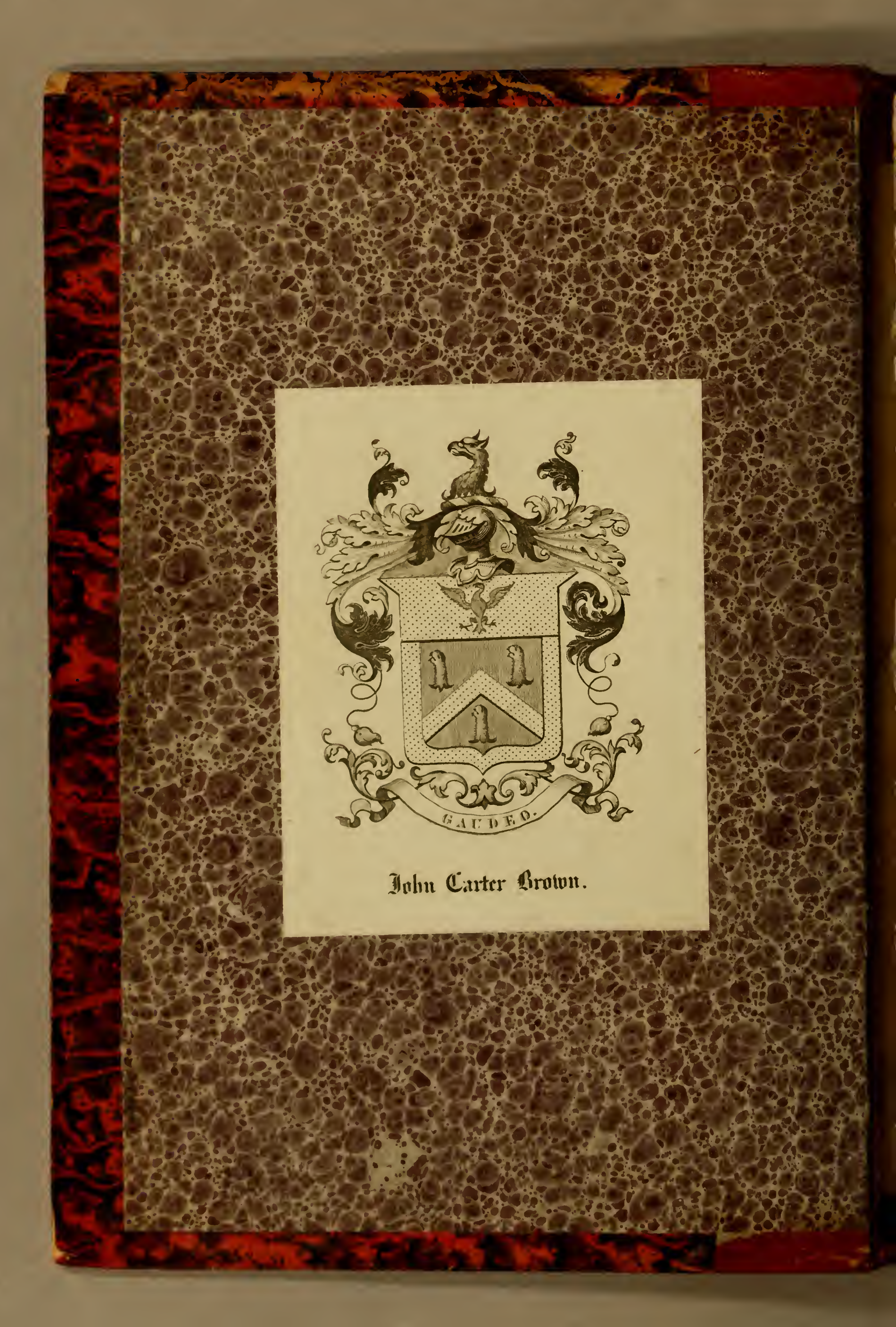

HT


GAUDEO.
John Carter Brown.



Nº. 1. Oracion fúnebre del Obispo de Rosen, por las victimas del 2 de Mayo. Nueva Guatemala 1812

2. Coleccion de Discursos de los Diputados de America contra el articulo 22 del proyecto de Constitucion. — Lima 1812

3. Fiestas triunfales de la villa de Potosi al invicto genl. Americano D. José Manuel de Goyeneche. Lima 1812

4. Quixano: Discurso sobre la Insurreccion de America. Lima 1813

5. Conducta militar y politica del General en Gefe etc. Santiago 1814
(see Printers note at the end.)

6. Yañez: Gritos contra el Investigator Don Guillermo del Rio ó Beque. — Lima 1814

7. Satisfaccion de Fé publica — " — 1814

8. Sermon en accion de gracias por la Restitucion de Fernando VII. Por el Dr. D. Felipe Cuellar. Lima 1814

9. Urrismendi, Sermon Panégirico moral — " — 1816

10. Arellano: Memorial accelarado —

11. Berindoaga: Alegacion juridica " — 1818

12. Manifiesto Legal pr el Dr. José de Armas " 1818

.12.

MANIFIESTO LEGAL

POR LA SEÑORA DOÑA JOSEFA BORDA

MARQUESA DE FUENTE-HERMOSA,

Y POR EL SEÑOR DON JUAN DE ALIAGA

ACTUAL MARQUES DR ZELADA DE LA FUENTE.

PARA QUE SE REFORME

LA SENTENCIA DE VISTA

DE ESTA REAL AUDIENCIA,

EN LA PARTE QUE CONFIRMA

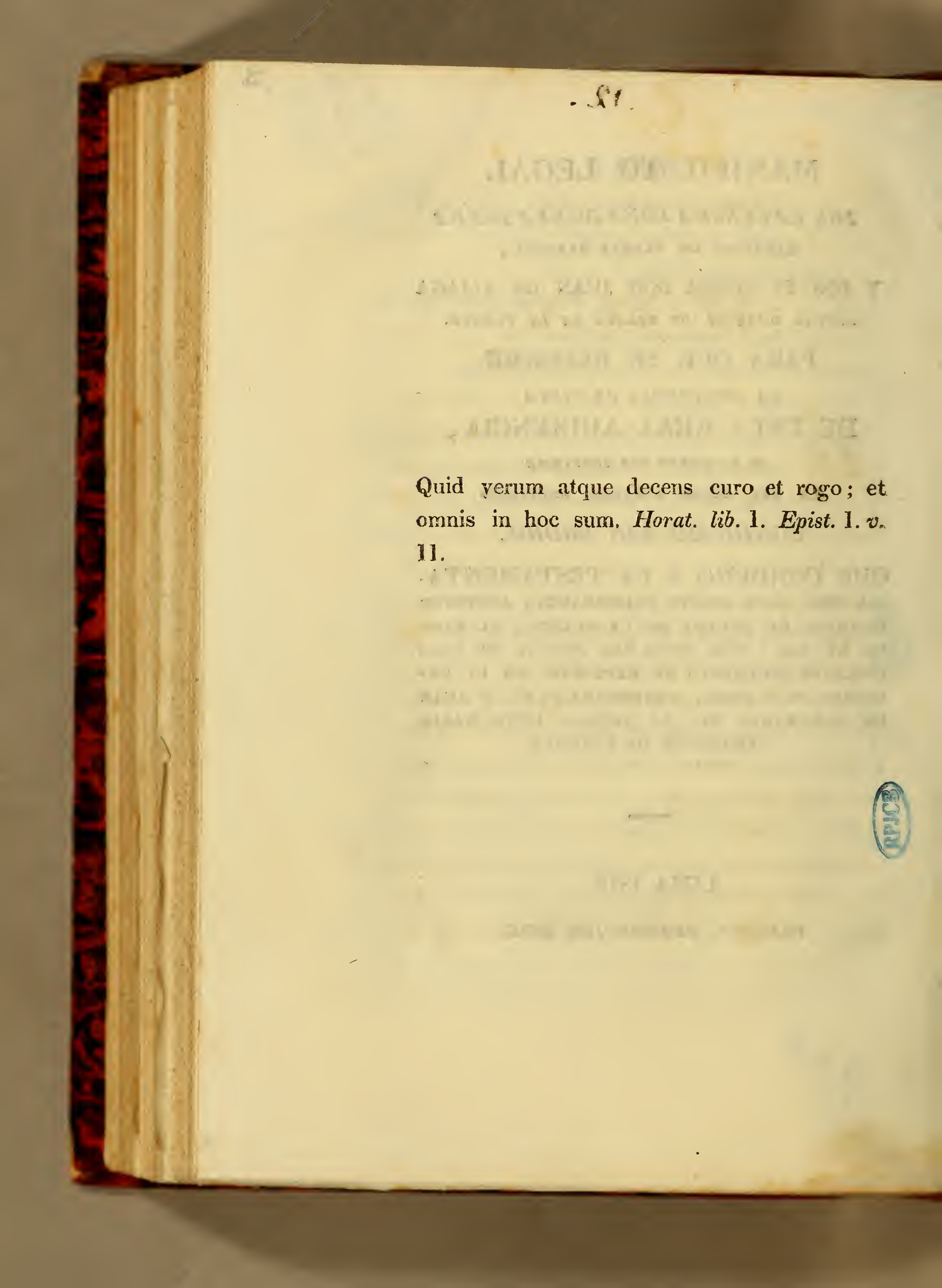
LA DEL SEÑOR ALCALDE ORDINARIO

CONDE DE SAN ISIDRO,

QUE CONDENO A LA TESTAMENTARIA DEL SR. D. FELIPE COLMENARES, ANTERIOR MARQUES DE ZELADA DE LA FUENTE, AL PAGO DE 64 MIL Y MAS PESOS DEL JORNAL DE UNOS ESCLAVOS MUERTOS Y NO REPUESTOS EN LA HACIENDA DE HUANDO, ARRENDADA AL SR. D. JUAN DE PALOMARES POR LA SEÑORA DOÑA MARIA FERNANDEZ DE CÓRDOVA.

LIMA 1818.

POR DON BERNARDINO RUIZ.



Quid verum atque decens curo et rogo; et omnis in hoc sum. *Horat. lib.* 1. *Epist.* 1. *v.* 11.

M. P. S.

Pablo Ramirez de Arellano en nombre de vuestra marquesa de Fuente-Hermosa, en los autos con los herederos de vuestro conde de San Donas sobre una crecida suma de miles que demandan á la testamentaria de vuestro marques de Zelada de la Fuente Don Felipe Colmenares por jornales de unos esclavos muertos y no repuestos en la hacienda de Huando y lo demas deducido digo: Que se halla concluida la segunda instancia de suplica con los respectivos alegatos de ámbas partes; y deseando vuestra marquesa hacer el mejor esclarecimiento de sus derechos y excepciones en un manifiesto legal que ha de escribir el abogado que hoy la defiende, no pudiendo exe-

cutarlo sin el permiso de este superior tribunal : por tanto

A V. A. pido y suplico se sirva concederle la licencia que necesita y espera en justicia &c. = Dr. José de Armas. = Pablo Ramirez de Arellano.

Lima y septiembre 17 *de* 1817. = *Como lo pide, poniendose en noticia de la parte contraria.* = Tres rúbricas. = Pro.

En Lima y septiembre 16 *de* 1817. = *Yo el escribano de cámara hice saber el decreto anterior á Justo Zumaeta procurador en nombre de sus partes de que certifico.* = Pro. = Zumaeta.

SEÑOR REGENTE.

Pablo Ramirez de Arellano en nombre de la señora marquesa de Fuente-Hermosa, viuda y albacea del señor Don Juan José Aliaga, marques del mismo título que lo fué del

señor marques de Zelada de la Fuente, en los autos con los herederos de Doña Rosa Salazar por cantidad de pesos de jornales de unos esclavos, y lo demas deducido digo: que á mi parte se dió licencia por la real audiencia para escribir la alegacion juridica, que á V. S. en debida forma presento, y siendo preciso para proceder á su impresion y publicacion el permiso correspondiente: por tanto

A V. S. pido y suplico que habiendola por presentada y no hallando en ella cosa que desmerezca la luz pública, se sirva concederme dicho permiso en justicia &c. = Dr. José de Armas. = Pablo Ramirez.

Lima y diciembre 17 *de* 1817. = *Informe el relator cotejando los hechos constantes en el proceso con todo lo demas conforme á derecho.* = Ansotegui.

SEÑOR REGENTE.

He visto el Manifiesto legal, presentado

por parte de la señora marquesa de Fuente-Hermosa en la causa contra los herederos de el señor conde de San Donas, solicitando darlo á luz pública por medio de la prensa. Cotejados con el proceso los hechos substanciales de que hace uso los encuentro conforme, sin notar en todo el discurso expresion alguna que exceda los limites de la moderacion. Es quanto debo informar á V. S. en cumplimiento de su superior decreto de 17 de diciembre último. Lima y enero 2 de 1818. = Mateo de Iramategui.

Lima y enero 3 de 1818. = *Concedese á la parte de la señora marquesa de Fuente-Hermosa licencia y permiso, para que pueda dar á la prensa el Manifiesto legal, que presenta con fox. 32 utiles, que por mi quedan rúbricadas á su márgen, las que unicamente imprimirá el impresor, á quien se entregue esta licencia, sin que se añada, ni quite cosa alguna; y así evacuados copia y original, se pasarán al escribano de cámara*

de la respectiva causa, para que los coteje y vea si están, ó no conformes; y estándolo, pondrá en su seguida certificacion, que lo acredite, sin cuyo indispensable requisito y él de pasarme el oportuno aviso de ello, no se darán á luz, ni se repartirán en modo alguno sus exemplares. = Ansotegui.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Don Francisco Tomas Ansotegui del real y supremo consejo de indias y regente de esta real audiencia en el dia de su fecha.=Pro.

SEÑOR REGENTE.

Certifico: que habiendo cotejado prolijamente el papel manifiesto con el impreso en la causa que han seguido los herederos del señor conde de San Donas, con la señora marquesa de Fuente-Hermosa, sobre que se les abone cantidad de pesos, que por la cláusulà quinta de la escritura de locacion que hizo Don Juan de Palomares à la señora Do-

ña María Fernandez de Córdova, dueño en aquella época de la hacienda nombrada Huando en la villa de Chancay, perteneciente hoy à los señores condes de Polentinos residentes en España, cuyos poderes tiene dicha señora marquesa, como albacea del señor marques del mismo título, que lo fué del señor marques de Zelada de la Fuente, con quien se inició este litigio; lo encuentro conforme y arreglado. Lima 25 de febrero de 1818. = José Mariano Pro.

Asimismo certifico haber pasado al señor Regente de esta real audiencia el aviso que ordena su señoría en su citado decreto de la foxa anterior y dió órden de que se dieran à luz y corran los exemplares impresos. Lima fecha ut supra. = Pro.

Aparecen en ocasiones ciertas causas con tal aparato de gravedad y justicia, que aunque capaces de deslumbrar á los ménos inteligentes, analizadas racionalmente, no se les encuentra otro apoyo que el ruido que procuran hacer en ellas los interesados, esforzándose á darles un valor que no tuviéron en su orígen, y revistiéndolas de unos ropages que jamas habrian podido acomodarles, si pudiesen tenerse presentes las circunstancias, que por su demasiada antiguedad, ó no se recuerdan, ó no es fácil se justifiquen. ¿ Quándo, ni en los paraisos que forma una imaginacion delirante, pudo ocurrir á D. Juan de Palomares, que arrendada la hacienda de Huando en el año de 1747, y andando el tiempo, sus nietos habian de demandar sesenta y quatro mil ciento treinta y un pesos cinco reales á los dueños, solo porque decia la escritura que no reponiéndose los esclavos muertos, se habia de poder pedir

rebaxa de la merced estipulada? Es realmente un asombro haber descubierto los hijos del señor conde de San Donás la existencia de un caudal que ni este, ni el avuelo Don Juan tuviéron presente para recomendarlo á su posteridad. Mas ¿cómo tampoco podia ocurrirles una idea que por su extravagancia estaba reservada para el tiempo presente, fecundo en rarezas en lo público y privado? Recórranse los juzgados y oficios de escribanos, sacúdase el polvo á todos los protocolos y mamotretos que se encuentren; y como del rebusco resalte una demanda igual, ó que se dé ayre á la presente desde el año de 1534 en que el Perú tomó la forma de gobierno en que se halla, triunfen desde ahora sin mas pasos, sudores, ni fatigas. Pero si la práctica del pais en cálculo de arrendamientos, y enseres que se locan, *es contraria* á esos soñados derechos; y si sus antojos y ocurrencias ni están en el órden, ni es posible persuadirlas: ¿por qué han de tratar de locupletarse con unos bienes que por ninguna razon pueden ser suyos? Las ideas vienen de tropel en defensa de tan justa causa: y como la materia mas es de hecho que de derecho, esclarecido el primero, pasarémos al segundo, reflexio-

nando sobre lo que *fué* el contrato en su orígen, y lo que ha debido ser en sus consecuencias, atendida la práctica del lugar. La concision en materias perspicuas es cómoda y laudable; pero observar el *aticismo* en asuntos complicados en que hay necesidad de desenredarlos menudamente, comparar los tiempos, puntualizar las fechas, y exâminar largas cuentas de jornales de esclavos de quarenta y dos años, sin perder de vista su identidad ó diferencia; seria dexar indefensas á las partes, y no desempeñar el cargo de Patrono con la debida exâctitud. Confieso que en ocasiones podrá notárseme de prolixo ó de pesado; poco importa, como el resultado sea lograr se penetre el tribunal y el público de la justicia de la causa, siendo de aquellas que merecen la atencion por el interes sobre que versa, y por lo que ha de influir su resolucion en las que se presenten de su clase. Sin embargo, tenemos la ventaja de que hay muy poco que trabajar en derecho; porque nuestros tratadistas han escrito casi nada acerca del valor de los jornales de los negros, y mucho ménos acerca de si, adscriptos á un fundo, su trabajo debe regularse á jornal por cabeza, ó valuarse el precio de todos ellos,

y exigir el tanto por ciento, igualmente que en los demas enseres, que por lo comun se arriendan en los fundos. No hay sobre esto ni leyes, ni pragmáticas, ni tratados escritos. La equidad, la buena fe y la costumbre han hecho las reglas, baxo cuyo pie se ordenan los arrendamientos: y salir fuera de ellas es pisar el derecho que rige; pues aunque no escrito, es igualmente respetable que el que gobierna en nuestros códigos. (1) Relatemos el hecho sencillamente. Comparemos la desacordada solicitud de los herederos del señor conde de San Donas, con las justas excepciones de la señora marquesa de Fuente Hermosa, y del de Zelada de la Fuente, y establezcamos los fundamentos.

HECHO.

Por escritura otorgada en 29 de abril de 1747 ante Francisco Estacio Melendez, escribano público, la señora Doña María Fernandez de Córdo-

(1) *Cic. de offic. lib.* 1. *cap. VII. Ley Placuit, Cod. de judiciis. L.* 6. *tit.* 2. *Part.* 1.ª

va dió en arrendamieuto de mancomun é in solidum su hacienda nombrada la Concepcion de Huando en el valle de Chancay á Don Juan de Palomares y Don José Guinea, en precio de dos mil quinientos pesos annuales. Dos dias despues se firmó por ámbas partes un papel confidencial, reduciendo aquel precio á dos mil trescientos pesos para que en lo sucesivo no sirviese de exemplar la rebaxa á qualquiera otro arrendatario. El plazo estipulado fué de nueve años, los dos primeros forzosos, y los restantes voluntarios; y las principales condiciones del contrato se reduxéron á que por modo de adealas ó regalias, le habian de contribuir cada quatro meses ocho panes de azúcar de á treinta libras, ocho lechones, cien pollas roncas, quatro anegas de maiz, y quatro terneras vivas ó asesinadas al cumplimiento del año; á que no se le habian de abonar mejoras, sin embargo de que hiciesen algunas otras, fuera de aquellas á que eran obligados en las memorias de entrega, y que ni por enfermedades, ni por fugas de esclavos habian de pedir rebaxa del arrendamiento; pero sí por los muertos, siempre que su número baxase de quarenta y cinco, contestados los fallecimientos con las certificaciones

respectivas, y que los dueños no los repusiesen dentro de los dos meses del parte que debia dárseles. Don Juan de Palomares recibió el fundo arreglado á las dichas memorias que se extendiéron por duplicado: la una, en que se comprehendian las fábricas, ingenios, esclavos, ganados &c. y la otra referente á las plantadas de caña, maiz, alfalfares, y demas sembrados.

Muerto Don Juan, le sucedió su hijo el señor Don Juan Antonio conde de San Donás: á este su viudá la señora Doña Rosa Salazar, que pasando á segundas nupcias con Don Juan Pedro Saldías, hizo sueltá de Huando en Don Vitorino Cabezas, de órden del señor Don Felipe Colmenares, Marques de Celada de la Fuente, en quien se reuniéron los albaceazgos de su tia y madre la señora condesa de Polentinos, con los poderes del sucesor residente en España. Antes de verificarla, quiso se le subsanasen las faltas de los esclavos muertos y no repuestos en el tiempo del arrendamiento; y á fin de que la disputa no sirviese de embarazo á la entrega, el señor marques de Zelada se vió en el estrecho de acceder á su compromiso, para el qual nombró por su parte de juez árbitro arbitrador y ami-

gable componedor al Dr. Don Buenaventura de la Mar, y la señora Doña Rosa al Dr. Don Antonio Bedoya. De tercero en discordia eligiéron al Dr. Don Miguel Feijoó de Soza, y por su excusa ó impedimento al Dr. D. Tomas Aniceto de la Bodega y Quadra, canónigo Doctoral de esta santa iglesia. Pasarónsele los autos con los dictámenes contrarios de aquellos letrados; le sobrevino la muerte; perdiéronse con quantos documentos é instrucciones se habian presentado, y no se volvió á tratar mas de este negocio, hasta el cabo de diez y nueve años, que corriéron desde 789 hasta 808, en que Doña María Josefa y Doña Rosa Palomares, como herederas de la señora Doña Rosa, diéron el primer paso, promoviendo un expediente de censuras en la curia eclesiástica para su descubrimiento. Se leyéron, y apagáron candelas: no parecieron tales autos: y con el mismo expediente revestido de algunos documentos que obráron en el compromiso, iniciáron el juicio ante el señor alcalde ordinario conde de san Isidro. Giráron tres cuentas distintas contra las señoras Córdovas y conde de Polentinos, por el tiempo de sus posesiones de Huando: les formáron el cargo de cien mil ciento diez y siete pesos por los es-

clavos muertos, regulados sus jornales á cien pesos cada año desde el fallecimiento; y abonándoles los repuestos por compras, y los nacidos durante la locacion, desde que cumpliéron diez y seis años de edad, no obstante de sacar á su favor solo cincuenta y quatro mil doscientos treinta y un pesos cinco reales: se extendió la condena de la sentencia á sesenta y quatro mil ciento treinta y un pesos cinco reales. Apeláron los señores interesados á la real audiencia, y les fué tan contraria la sentencia de vista, que confirmó la de primera instancia, con solo la calidad de que los jornales demandados se entendiesen al respecto de ochenta pesos cada año, y que no se considerasen causados, sino despues de los dos meses de hueco, que se diéron á los dueños para las reposiciones.

Esta es en compendio la historia de los hechos hasta el actual estado de la causa que se ha de revistar, suplicada por una y otra parte la sentencia: y su relato solo basta para venir en conocimiento de que la accion de los Palomares no tiene mas apoyo que la rebaxa de arrendamiento estipulada en la condicion quinta de la escritura; porque diciéndose en ella, que caso

de no reponerse los esclavos muertos, podian pedir los arrendatarios la dicha rebaxa, intentan sus sucesores demandarla en el dia, y no como quiera, sino tomando por arrendamiento el importe de los jornales, segun la costumbre. Para destruir pues una idea tan extravagante con la claridad posible, y que qualquiera que lea nuestras reflexîones se penetre de la justicia que se patrocina, las ceñirémos en este manifiesto á tres proposiciones por el órden siguiente. En la primera harémos ver que esa condicion quinta solo dió derecho á D. Juan de Palomares para pedir rebaxa del arrendamiento, y no jornales de los esclavos muertos y no repuestos. En la segunda, que ese derecho, como quiera tomarse, lo perdiéron por no haber hecho uso de él en el espacio de quarenta y dos años; y en la tercera, que quando no lo hubiesen perdido, léjos de justificar algun cargo líquido contra los dueños, resultan deudores, por sus mismas cuentas, de diez mil novecientos pesos.

PRIMERA PROPOSICION.

La condicion quinta de la escritura de arrendamiento de la hacienda de Huando otorgada á D. Juan de Palomares, solo le dió derecho á pedir rebaxa de la merced estipulada, y no jornales de los esclavos que se muriéron sin reponerse.

Como los herederos lamentando la pérdida de los autos del compromiso tuviéron la temeridad de imputarla al Señor marques de Zelada, con expresiones poco decorosas á su memoria; ántes de pasar adelante, debe quedar esclarecido un hecho que pudiera sorprehender á los ménos advertidos. Dixéron en su respuesta á los escritos de expresion de agravios (2) ,,que por no conmover con presun- ,,ciones fundadas las cenizas de personas caracte- ,,rizadas, era mejor echar un denso velo sobre el ,,ominoso acaecimiento, y considerar únicamente ,,quan interesantes eran á ellos los dichos autos, y ,,quan adversos á las partes contrarias, por los per-

(2) *F.* 65. *Quad.* 3.°

„juicios que les resultaban." Respondióseles de palabra á la vista de la causa (porque los primeros defensores no quisiéron perder tiempo en refutar por escrito esa quimera) lo mismo que ahora se repite : esto es, que si fuese permitido aventurar conjeturas en materia tan delicada, eran vehementísimas las que se ofrecian contra ellos mismos; pues habian presentado varios documentos que necesariamente debian correr con los autos perdidos. Tales eran la voleta de la escritura, con que se solemnizó el compromiso, el dictámen del Dr. D. Buenaventura de la Mar, y la Memoria de la entrega de Huando, hecha á D. Juan de Palomares en 28 de Abril de 1747 (3). El primero era un instrumento que los Jueces árbitros debian tener á la vista, para arreglarse á él en las facultades que les fuéron concedidas. Sin el segundo los autos no podian haber pasado al tercero en discordia ; y del último dixo Doña Rosa Salazar en sus instrucciones al Dr. D. Antonio Bedoya (4), que lo presentaba original, para que constase que Don Juan de Palomares habia recibido en la hacienda cincuenta y

(3) *F.* 1 *y* 2. *quad. de Censuras*, *y f.* 81. *quad.* 2.ª

(4) *F.* 33. *quad. idem.*

tres esclavos. Permítase que la voleta quedase en poder de Doña Rosa porque á los autos se hubiese agregado testimonio de la escritura : permítase tambien que el dictámen del Dr. D. Buenaventura de la Mar sea un simple borrador, no obstante de estar firmado de su puño, y copiado de muy buena letra : pero esa memoria ¿ de dónde la han sacado? Presentóla Doña Rosa no *ad efectum videndi*, como hoy quiere fingirse, sino para que se contextase la diferencia que habia entre los esclavos que se entregáron á D. Juan de Palomares, y los que al tiempo de la devolucion recibió D. Vitorino Cabezas. El cotejo exîgia se mantuviese unida al proceso, para que los compromisarios fallasen teniéndola á la vista : y es del cargo de los herederos dar la razon del como y quando pasó á su poder.

Qualquiera que sea la respuesta, estamos ciertos de que siempre dexará superior la reputacion y buen nombre del heredero de Doña Maria Fernandez de Córdova. Entretanto añadirémos que para conceptuar á qual de las partes era mas ventajosa ó perjudicial la pérdida de los autos, basta considerar que el señor marques trataba del cobro de los 10900 pesos que los herederos tenian confesados como deuda de los arrendamientos de la

hacienda, y estos del imaginario cargo de jornales, desmentido por la misma condicion 5.ª de la escritura, como ya vamos á demostrarlo.

Ella dice, hablando de los esclavos.... „y „si cayeren enfermos los ha de curar (se entiende „el arrendatario) sin que por razon de enferme- „dades ó huidas haya de pedir rebaxa de este ar- „rendamiento; pues solo la podrá pedir en caso de „que el número de esclavos, por la certificacion „que traxere de los muertos, baxe de quarenta y „cinco, no enterándose dicho número dentro de „dos meses que avisare." (5) Si se pregunta á los herederos ¿qual era ese arrendamiento que habia de poder rebaxarse? responderán sin duda que los dos mil quinientos pesos, reducidos á dos mil trescientos pesos en el papel confidencial; porque así lo indica la palabra en su comun sentido, porque lo denota el pronombre demostrativo *esto*, porque la Ley dice, *que ansi como acostumbraron los otros entender una cosa, debe ser entendida é guardada* (6); y porque el jornal de quarenta y cinco

(5) *F. 6. quad. 1.º*

(6) *La misma Ley 6. y Grey. Lop. sobre la 5.ª part. 7 tit. 33. Glosa 1.ª*

esclavos que á cien pesos por año, segun el concepto de los herederos, importa quatro mil quinientos pesos, no podia ser entendido por arrendamiento. Luego los arrendatarios de Huando, caso de no cumplir los dueños con la reposicion, solo podian pedir rebaxa de esos dos mil trescientos pesos: luego quando usáron de la expresion *este arrendamiento*, es lo mismo que si hubiesen dicho este precio, y que no podrian solicitar su rebaxa sino en la hipotesis que señalaba: luego interpretar de otro modo la cláusula, tomando arrendamiento por jornales, es un invento ridículo para dar el sér que no tiene á la demanda.

No negarémos que, hablando en general, el jornal de los operarios que trabajasen ó hubiesen trabajado á costa de los arrendatarios, en lugar de los esclavos muertos, seria un equivalente que sobstituiria á esos mismos; pero sí dirémos que el raciocinio no es aplicable á nuestro caso, ni que por eso los dueños deberian ser responsables al abono, porque Doña María de Córdova no se obligó al pago de esos trabajos ó labores, sino á la rebaxa del arrendamiento. Fué esta una pena que se impuso, faltando á la reposicion, y como odiosa nunca podria ampliarse la palabra fuera de

su literal sentido (7). Todo el mundo sabe que arrendamiento y jornales son cosas tan distintas entre sí, como los mismos términos con que se expresan; que aquel es un resultado de los valores de un fundo con todos sus aperos y exîstencias, ó mejor dirémos, el interes que se regula sobre la importancia de sus principales; y estos la quota que por costumbre se contribuye diaria ó mensualmente á qualquiera mercenario. Si, pues, el dueño de Huando se obligó á sufrir solo rebaxa de lo primero: ¿cómo se pretende compelerlo á lo segundo? Si el jornal de sus esclavos, haciendo un cuerpo con la hacienda, apénas podia producirle un tres ó quatro por ciento: ¿cómo cargarle un diez y ocho ó veinte? ¿Es esta la igualdad que debe regir en los contratos de buena fe, para que unas mismas cosas no tengan un precio ínfimo para el locador, y otro desmedido para el conductor?

Decir que de otra suerte no puede entenderse la condicion de la escritura, ni se hubiera mencionado la palabra rebaxa, ni pactádose en lugar de la reposicion, ni habia necesidad de obligarse el dueño á ésta siéndole aquella tan ventajosa: es una

(7) *Cap.* 15 *de reg. jur. in* 6.°

algarabía de palabras sin concepto ; porque como se propusiéron alternativamente ámbos extremos de reposicion ó rebaxa , los dos habian de mencionarse, y porque faltando esta , era preciso expresar la pena que se imponia el locador. Por consiguiente ni la palabra reposicion está de mas , ni quando lo estuviese , seria su redundancia motivo para desquiciar la cláusula de su genuino sentido (8) identificando los conceptos de arrendamiento y jornales. De este modo les era mas ventajosa la rebaxa, pues á costa de una pequeñísima quiebra en los dos mil trescientos pesos, se ahorraban de hacer crecidos desembolsos para las reposiciones llevando el riesgo de las muertes. Véanlo bien claro en sus cuentas de jornales (9) puestas en cotejo con lo que los dueños hubieran gastado en reponer los muertos : ascienden á cien mil ciento diez y siete pesos por quarenta y quatro esclavos que muriéron en los quarenta y dos años del arriendo. Si los locadores los hubieran comprado, el costo no habria pasado de veinte y dos mil pesos, poniéndolos en el mas alto

(8) *Diccion. de la Academia en la palabra arrendamiento y jornales.*

(9) *F.* 50, 57 y 68 *quad.* 1.º

precio; y á mas de esto hubieran contado con un tercio lo ménos de aumento de los nacidos.

Con todo insisten los herederos en las reposiciones que hizo Doña María Fernandez de Córdova, y en la carta que escribió á Don Juan de Palomares en 16 de Junio de 1766, porque les parece que ámbas cosas prueban que los autores del contrato entendiéron siempre que faltando las reposiciones, se habian de abonar los jornales respectivos. Dicen que si así no hubiese sido ¿cómo Doña María habia de haber entrado en hacer unos desembolsos tan considerables, siéndole ménos gravoso sufrir la pequeña rebaxa de un quatro ó cinco por ciento sobre el valor de los esclavos muertos? ¿Ni para que tenia que disculpar su tardanza con la mala constitucion de los tiempos, representándole á D. Juan en su citada carta que por ella no le habia sido posible verificar la reposicion que le exîgia, y que se desprendia de quatro mil pesos que tenia destinados para los gastos de su casa? Esta disculpa pues, y esa exhibicion quieren que sea una prueba decisiva de que se creyó obligada al abono de jornales, faltando las reposiciones, y de que se conformó con estas, porque el otro extremo le era mas perjudicial.

Los mismos autos manifiestan quales fuéron las razones que tuvo Doña María Fernandez de Córdova, para preferir las reposiciones y sus desembolsos á la pequeña rebaxa del precio del arrendamiento; porque de ellos consta que la hacienda de Huando era perteneciente al vínculo de Polentino, y como tal debia conservar los capitales con que entró á su poder. Por otra parte deseaba complacer á un deudo que la fatigaba con sus impertinentes reconvenciones: y á mas de eso, sabia que de esos desembolsos le resultaba la utilidad del aumento en la procreacion de los esclavos. La propia carta (10) que se nos cita es el testimonio mas auténtico de estas causales: y ya que los herederos suprimen lo principal de ella, será forzoso copiarla literalmente en lo que conduce. ,, La mala constitucion de los ,, tiempos (decia Doña María) y continuados que- ,, brantos en mis intereses me han tenido en una ,, total irresolucion sobre la solicitud de V. ba- ,, tallando por otra parte el deseo de complacerle y ,, ayudarle que ha prevalecido, destinando tres mil ,, pesos, que tenia destinados para los gastos ordi- ,, narios de mi casa, para que V. los emplee en

(10) *F.* 23. *quad.* 3.°

„ negros, con mas mil y tantos pesos que V. debe „ de arrendamientos...... con los que se compone un „ capital de mas de quatro mil pesos." Despues de prevenirle para su gobierno que Doña Mariana Vicuña en la anterior partida que habia mas escasez de bozales, compró unas piezas muy selectas á quatrocientos ochenta pesos, sigue así: „ En esta „ inteligencia hará V. el ajuste, solicitando las ven- „ tajas mayores, como si fuese negocio propio, con „ las que no dudo que la cantidad destinada pue- „ da alcanzar á reponer nueve piezas, de las quales „ quatro ó cinco deberán ser mugeres de edad com- „ petente para el trabajo, y proporcionadas para el „ matrimonio y procreacion, que es á lo que debo „ aspirar." Quien batalla irresoluta sobre un negocio, no se considera precisamente ligada á su cumplimiento. Quien se estimula por el deseo de complacer y ayudar á otro, no tiene motivo de obligacion que lo compela: y quien vende un gran favor por la imposibilidad y críticas circunstancias en que se halla, no disculpa ni solicita perdon de alguna falta. Fuéron, pues, estas las consideraciones que moviéron á Doña María Fernandez de Córdova á sacrificar los quatro mil y mas pesos que tenia destinados para los gastos ordinarios de su

casa, y no la de creerse obligada á reponer los esclavos, porque en el caso contrario quedase con el reato de satisfacer sus jornales.

Mas sensible se hace la fuerza del argumento poniéndonos en los grandes inconvenientes que se seguirian de la opinion contraria; porque si la rebaxa de arrendamientos hubiera de entenderse por descuento del valor de los jornales, regulados á cien pesos por año, vendria á resultar que los arrendatarios solo habrian pagado á los dueños de Huando el jornal de veinte y tres esclavos: que faltando estos hubiesen podido disfrutar del fundo sin pension alguna: que se llevasen de obsequio una hacienda de caña y ceba de puercos con todos sus enseres, fábricas, oficinas, plantadas, ganados y demas sembrados: que faltando íntegramente los quarenta y cinco, fuesen acreedores á dos mil doscientos pesos anuales; y que corriendo los años pudiesen haberse hecho dueños del vínculo de Polentinos. He aquí la razon: porque los veinte y tres esclavos á cien pesos, cubrian los dos mil trescientos pesos del arrendamiento, y los quarenta y cinco dexaban un sobrante de dos mil doscientos pesos. Con la falta de los primeros nada tenian que pagar, y con la de los se-

gundos les quedaba una cantidad suficiente para apropiarse la hacienda en el espacio de quarenta ó cincuenta años. ¿Se habrá visto jamás un contrato tan escandaloso, ni una lesion mas enorme?

Si los herederos dicen que esto es discurrir sobre hipótesis de moral imposibilidad, los remitirémos á su cuenta de cargo, que en los quarenta y dos años asciende, segun se ha dicho, el importe del jornal de los esclavos muertos á cien mil ciento diez y siete pesos. ¿A quánto mas hubiera ascendido si todavía siguiese el arrendamiento? ¿Y quál hubiera sido la suerte del vínculo si los dueños no hubiesen hecho los repuestos que instruyen las cuentas de abonos? (11) Si quieren equilibrar este gravámen con el que ellos hubieran sufrido en el caso de habérsele apestado ó huido la mayor parte de la gente, se les dirá que ese evento se previó en la escritura para pactar expresamente que no habia de pedirse rebaxa; y si quieren suponer que faltándoles el capital de quarenta y cinco esclavos con que debian contar, estaban expuestos á perder los considerables principales impendidos en sus siembras, ó á gastar dos mil quinientos

(11) *F.* 95, 97, 99. *quad.* 1°

pesos en jornales: se les responderá que esa pérdida y quanto quieran figurar de gastos, daños y perjuicios, todo les seria imputable, porque los dueños no eran obligados á reponer precisamente los muertos, sino á rebaxar el precio del arrendamiento caso de no querer hacerlo.

Pensáron salvar estos escollos con el plan que rotuláron demostrativo de los gastos anuales de la hacienda de Huando, y de los productos que podia rendir (12). Entendiendo por arrendamiento los gastos, los calculáron en cinco mil trescientos veinte y ocho pesos: y llamando producto las entradas, los apreciaron en cinco mil ciento sesenta y tres pesos; de forma que hecho el cotejo entre unos y otros, viniéron á concluir que los arrendatarios habian perdido en cada año ciento sesenta y cinco pesos, y en los quarenta y dos del arriendo seis mil novecientos treinta pesos: todo con el objeto de persuadir que el arrendamiento fué de seis mil trescientos veinte y ocho pesos, y no de los dos mil trescientos, importe del jornal de veinte y tres esclavos. Pero la cuenta ni puede ser mas desatinada, ni sus cálculos mas ridículos.

(12) *F.* 14. *quad.* 2.°

Antes de que Doña María de Córdova escriturase á Don Juan de Palomares aquel fundo en 29 de Febrero de 1747, lo habia tenido el mismo arrendado, segun lo relaciona el papel confidencial (13) por dos mil quinientos pesos. Despues se le rebaxáron doscientos. Su sucesora Doña Rosa Salazar lo conservó hasta 789 á pesar de que ella misma confiesa que en quantas reconvenciones hacia el marques de Zelada por la reposicion de esclavos muertos, su respuesta era le dexase la hacienda sino le hacia cuenta. En el momento que la entregó pasó á poder de Don Vitorino Cabezas por dos mil seiscientos pesos, con solo treinta y siete esclavos. A los dos años la traspasó Don Vitorino á Don Marcelino Lobaton, que se mantuvo en ella hasta 809, y por eso la tiene hoy el presbítero Don Gabriel Cosío en cantidad de quatro mil pesos como consta de los autos de la materia que corren en dicha Real Audiencia. Infiérase ahora por unos datos tan circunstanciados, si cabe en la cabeza que Don Juan de Palomares y Doña Rosa hubiesen durado tantos años en Huando, perdiendo de sus propios dineros ciento sesenta y cinco pesos en cada uno.

(13) *F.* 106. *quad.* 1.°

Volvemos á decir que la cuenta es de las mas desatinadas, así porque nadie ha entendido hasta ahora por arrendamiento de un fundo las pensiones y gastos de su cultivo, sino la merced que se estipula, como tambien porque aun supuesto ese caso, y que el de Huando arribase á cinco mil trescientos veinte y ocho pesos, inclusas las mantenciones de esclavos, vestuarios, enfermedades, entierros, casamientos &c. los productos nunca pueden regularse ni se han regulado jamas, por lo que pueda merecer la area en casco limpio, lo que puedan ganar de jornal sus esclavos y lo que pueda fructificar el número de sus ganados. Los productos de un fundo se regulan por la extension y fertilidad de sus tierras, por la abundancia ó escasez de sus aguas, por las cosechas de granos que puedan hacerse, por el número de cerdos capaces de cebarse, si hablamos de hacienda de cochinos; ó por la cantidad de azúcares, mieles y chancacas que se benefician, hablando de la de cañaverales. Esto es á lo que atiende todo arrendatario quando trata de calcular las ventajas que pueda ofrecerle un arrendamiento: y es muy extraño que desentendiéndose los herederos de unos conocimientos tan triviales, solo calculen en Huando qua-

tro mil quinientos de los jornales de los esclavos; trescientos setenta y cinco del valor del casco, y doscientos ochenta y ocho por las crias de ciento quarenta y quatro vacas madres á razon de dos pesos cada año.

Si tuviésemos á la vista la memoria de plantadas de caña, maices, y otros sembrados que se entregáron á Don Juan de Palomares, ya veríamos la importancia de todo ello, que estudiosamente se pasa en silencio; pero la desgracia es que habiéndose presentado por los herederos la de los esclavos, oficinas, herramientas y aperos (14), se ha suprimido aquella. Baste decir que si los Palomares girasen la cuenta como debian de las utilidades de Huando que reportáron sus antecesores, no baxarian del triplo del arrendamiento que figuran, y que si quieren un testimonio auténtico de esta verdad no tienen mas que volver los ojos al arrendatario Lobaton, cuyo ingente caudal salió de las entrañas de Huando en 18 años que la tuvo á su cargo. Sobre todo no podemos dexar de reparar que en los años de 47 para adelante se dé al cas-

(14) *F.* 81. *quad.* 2.°

co de la hacienda únicamente el valor de 375 pesos, solo porque en 1675 la tuvo por ese precio arrendada Don Francisco Salazar. Permítase la verdad del hecho, sin mas seguro que la enunciativa de unos autos que se hallan en esta Real Audiencia. A pesar de ello ¿no corriéron setenta y dos años desde 675 hasta 747? y hasta 1811 fecha de la cuenta de los herederos ¿no se hallaban vencidos ciento treinta y seis? Pues ¿cómo quieren que la misma estimacion que tuviéron en 1675 tuviesen en 1747 y 1811, quando á nadie se esconde que en aquellos tiempos se apreciaban por treinta ó quarenta pesos fanegadas que hoy no baxan de quatrocientos ó quinientos en el valle de Chancay? ¡Qué mucho se conduzcan con esta ceguedad, quando vemos que gradùan en 375 pesos el casco de Huando, sin traer á consideracion ni las fábricas, ni las herramientas de pampa y carpintería, ni el considerable golpe de ganado yeguarizo y mular que componian un capital de crias segun aparece por la dicha memoria!

El argumento queda en todo su vigor y fuerza, y las consecuencias se deducen de sus mismos principios. El único modo de salvarlas es dar á la condicion quinta la natural inteligencia que brotan sus palabras; entender por arrendamiento la

merced estipulada (15), y por jornal el estipendio del trabajo diario, confesando de buena fe que la accion que concediéron los dueños á los arrendatarios, si no reponian los esclavos muertos, fué para poder pedir rebaxa de los dos mil trescientos pesos. Quando ella tuviese lugar en el dia, deberia verificarse de uno de dos modos: ó por una regla de proporcion, ó por el tanto por ciento sobre el valor de dichos esclavos. La regla de proporcion no es fácil acomodarse, porque siendo preciso para formarla tener por extremo de comparacion indispensable el valor de todo Huando, nos hallamos con que la señora Doña Rosa lo entregó destruido, sin ingenio de trapiche, sin oficinas, sin cañaverales, ni sembrados, por haberla destinado arbitrariamente á la engorda de cochinos, como se dirá en otro lugar. Por eso habria de adoptarse el tanto por ciento, siguiendo la costumbre constantemente observada en chacras, panaderías y mantequerías, quando los dueños arriendan por separado el casco, de los demas enseres. Entónces se da un precio al fundo. Se tasan las exîstencias de los esclavos, ganados &c., y sobre el principal á que ascienden se exîge un 4 ó

(15) *Ley 22. tit. 8. part. 5.ª*

5 por ciento, que es lo mas. Esto es lo que deberia haberse hecho en el supuesto de que hablamos; pero en el dia no tiene lugar, porque qualquiera que hubiese sido el derecho concedido á Don Juan de Palomares, lo tienen perdido sus herederos, como lo pasamos á demostrar en la segunda Proposicion.

SEGUNDA PROPOSICION.

Qualquiera que hubiese sido el derecho que dió á Don Juan de Palomares la condicion quinta de la Escritura de la hacienda de Huando, lo tienen perdido sus herederos, por no haber hecho uso de él en los quarenta y dos años que duró el contrato.

Es inqüestionable que ni Don Juan de Palomares, ni su sucesor el señor conde de San Donas, ni la señora Doña Rosa Salazar su muger, solicitáron alguna vez se les rebaxase el precio del arrendamiento, segun se iban muriendo los esclavos que no se reponian. No se encuentran vestigios que contradigan esta verdad en quantos documentos han

presentado los herederos desde el principio del pleyto, ni aun en aquellos borradores de instrucciones y alegatos que se produxeron ante los jueces compromisarios. Lo que se descubre de cierto es que la señora Doña Rosa fué la primera que al entregar la hacienda tuvo este pensamiento, viéndose adeudada en diez mil novecientos pesos por lo atrasado y corriente del referido arrendamiento. Hasta esta fecha eran vencidos quarenta y dos años contados desde 47 hasta 89: ¿qué accion, pues, podian tener para excitar unos derechos envejecidos y prescriptos que no pudiéron transmitirles sus antepasados, porque el dilatado curso de tantos años los tenia extinguidos? Si, segun la ley, (16) bastan treinta años para prescribirse toda accion, aunque sea real é hipotecaria: ¿cómo no lo serán mas de quarenta para deducir la de jornales ó rebaxa del arrendamiento que estaba circunscripta y conexâ al tiempo de su duracion? Es menester considerar que el caudal demandado, ó que debiera demandarse, no se adeudó por un solo acto de obligacion. Como las muertes de los esclavos fuéron sucesivas de uno, dos ó mas en cada año; así las rebaxas debiéron haberse

(16) *Ley 63 de Toro, y 6. tit. 15. lib. 8 de Cast.*

ido exîgiendo en las pequeñísimas cantidades de su importe: y una vez que no lo practicáron fué porque vièron con mucha indiferencia ó desprecio semejantes vagatelas, y porque hubiera sido un exceso de economía cobrar tres ó quatro pesos al año aquellos mismos á quienes Doña María de Córdova, dos dias despues de firmada la escritura, hizo la gracia de rebaxarle doscientos pesos de los dos mil quinientos estipulados en ella.

En la suspension de las adealas que se hizo desde el año de 74, segun lo asentó el compromisario de Doña Rosa (17) encontramos otra razon no ménos convincente que pone el sello á todo lo dicho; porque registradas las cuentas de los herederos, la escritura de arrendamiento, y certificaciones de muertos, advertimos que á esa fecha habian fallecido del capital de Huando treinta y tres esclavos; y entre comprados, nacidos en el fundo que pasaban de veinte años, y muchachos que se entregáron á Don Juan de Palomares, se hallaba un repuesto de veinte y nueve, por este órden: diez comprados en los años de 67 y 77: otros tantos nacidos hasta 52, y nueve muchachos entregados: res-

(17) *F. 7. vuelt. quad. de Cens.*

taban solo quatro para que se completasen los treinta y tres, y sin temeridad debe inferirse que esta pequeña falta fué la que dió mérito á que los arrendatarios suspendiesen esas contribuciones para compensar con su importe el del jornal de los no repuestos, y que no se reponian. Las adealas las apreciáron los mismos herederos en su citado plan en quatrocientos veinte y tres pesos. Esta partida era excedente á qualquiera rebaxa: y el no haberla cobrado los dueños hasta el término del arrendamiento, ni repuesto mas esclavos que dos muchachos que introduxéron graciosamente en el año de 83, arguye que toleráron la suspension de sus regalías, por libertarse de mas reconvenciones.

Si lo dicho persuade que la accion de los arrendatarios quedó prescripta, y que jamas pensáron usar de ella, hay otros datos que hasta la evidencia convencen una expresa renuncia de esa misma accion. El primero es haber pagado siempre los arrendamientos, sin descuento alguno, ni en razon de jornales ni en razon de rebaxa, lo que les hubiera sido muy fácil y aun necesario, por no haber deudor tan generoso que al tiempo de pagar á su acreedor no le descuente aquello que legítimamente le deba. El segundo, porque habiendo sido la me-

jor oportunidad de realizarlo en las repetidas ocasiones que llegáron á deber considerables cantidades de pesos, léjos de tener tal ocurrencia se liquidaban llanamente las cuentas, y se confesaban deudores de los resultados, sin protestar ni rebaxa ni abono de jornales. El tercero, porque con cada reposicion que hacian los dueños quedaban quietos y cesaban en sus instancias. Así lo comprueba la liquidacion presentada por los herederos, y la carta que exîbió la señora marquesa de Fuente Hermosa. Aquella (18) se practicó en 7 de enero de 786, y expresa que hasta fin de abril del mismo año quedaba debiendo el conde de San Donas quatro mil pesos abonados todos los anteriores recibos. Esta (19) se escribió veinte años ántes en 16 de julio de 66 por Doña María Fernandez de Córdova á Don Juan de Palomares, poniendo á su disposicion quatro mil pesos para la compra de negros, y advirtiendo que por lo que tocaba á los 565 pesos gastados en la fábrica de la casa, prevendria á su sobrino Felipe los abonase al arrendamiento de los dos mil trescientos pesos qne no deberia escaeser á vista de

(18) *F. 105. quad. 1.°*

(19) *F. 23. quad. 3.°*

los gastos considerables, y del esfuerzo que habia hecho por complacerle. Al pie se halla una declaracion de dicho Don Juan, hecha dos años despues, en la que expresa que los 565 pesos que gastó en reponer la casa de la hacienda de Huando, se los tenia abonados su primo á cuenta del arrendamiento de dicha hacienda en el año cumplido á fin de abril de 767, y que con el abono de los tales 565 pesos que se le habia hecho en virtud de esa carta, quedaba todo evacuado hasta el expresado dia. ¿Podrá darse una chancelacion mas completa de todos cargos? La carta trata de los esclavos que se repusiéron en el propio año. Trata tambien de la fábrica de la casa. Encarece en ella Doña María el esfuerzo que habia hecho, dando los quatro mil pesos para que no hubiese motivo de que decaeciese el arrendamiento: con que quando Don Juan de Palomares dixo en 20 de febrero que quedaba todo evacuado hasta esa fecha: ¿qual era ese todo, sino el cargo de la fábrica y el de la reposicion? A pensar de otra manera, ni se habria expresado de ese modo, ni habria sido tan tonto que omitiese una solemne protexta de repetir en lo sucesivo por mas esclavos faltos. No lo pensó ni podia pensarlo, porque se hallaba con la reposi-

cion acabada de hacer, y con los nacidos y muchachos que recibió en estado de todo exercicio: ¿cómo quieren, pues, hoy los herederos abrogarse una facultad que renuncia su instituyente? Este y sus antepasados la renunciáron con una renuncia de hecho repetida en tantos actos quantos fuéron los pagos que executáron en quarenta y dos años, sin descuento del arrendamiento, y con una renuncia mas eficaz y poderosa en lo legal que otra qualquiera de palabra ó por escrito, porque el hecho destruye toda protexta antecedente. (20)

Hay algo mas, y es que por virtud de la misma condicion eran obligados los arrendatarios á dar aviso de los esclavos muertos, justificándolo con los certificados respectivos, y esto con el objeto de que los dueños pudiesen hacer los esclarecimientos necesarios sobre la identidad y pertenencia de dominio. Don Juan de Palomares no cumplió con esta calidad, tampoco su hijo el señor Don Juan Antonio; y para mover el pleyto ó juicio compromisario, fué la señora Doña Rosa la que sacó de

(20) *Cap. solicitudinem extra de apesst. Cap. Olim causam de Censib. Barb. axioma* 93. *Gutierrez Cap. Quamv. pactum* §. 5.° *n.* 18.

los registros parroquiales de la villa de Chancay las partidas de entierro que se perdiéron con los autos: luego se viene á los ojos que esa omision no tuvo otro principio que el de no habérseles pasado por la imaginacion formar el cargo que hoy se disputa; lo que mas se confirma con el profundo silencio que guardáron los arrendatarios sobre este gran caudal, sin manifestarlo á sus herederos. Murió Don Juan de Palomares, y no lo declaró entre sus bienes para que se cobrase de los de Doña María de Córdova. Murió el señor conde de San Donas baxo el testamento y codicilo que otorgó en diciembre de 787 ante Pedro Lumbreras, escribano público, sin hablar palabra sobre la hacienda de Huando: y esto que un año ántes, que fué el de 786, habia liquidado su cuenta de arrendamientos con el señor marques de Zelada, en la que, segun se acaba de decir, se confesó deudor de quatro mil pesos.

No solo esto, sino que se hizo la division y particion de sus bienes entre la viuda y herederos, se inventariáron las fincas, esclavos, alhajas, muebles y dependencias. Cupiéronle á la señora Doña Rosa 44.786 pesos por su dote y usuras. Se le aplicáron en parte de pago 9300 pesos que adeu-

daba el concurso de Don Manuel Lorenzo Encalada, y 2843 pesos de otra dependencia en los reynos de España. Solemnizóse todo con una escritura de transacion que celebráron en 7 de octubre de 1793 ante Pedro Lumbreras, escribano público: quedó de este modo concluido el ruidosísimo pleyto entre los hijos y la madre, á que dió causa el matrimonio que habia contraido con Don Juan Pedro Saldias en 11 de octubre de 1788; y ni en los inventarios ni en el prolixo escrutinio de acciones y derechos que practicáron los herederos, se consideró ni mencionó la quantiosa deuda de esos 64.131 pesos á que eran responsables los poseedores de la hacienda de Huando. La constancia de estos circunstanciados hechos la tienen los herederos, ya en la citada escritura de transacion, y ya en el papel impreso que dió á luz Don Juan Pedro Saldias en 1797, defendiendo contra ellos mismos sus derechos sobre la pertenencia de la huerta del Altillo: y su notoria autenticidad es el mejor comprobante que puede exîgirse.

Contra este cúmulo de reflexîones nada mas se dice que el que para interrumpir la prescripcion los arrendatarios reconviniéron en todos tiempos á los dueños para que repusiesen los esclavos muertos, y que si no les demandáron la rebaxa fué por

las relaciones de familia que mediaban entre ámbos, porque los locadores nunca lo permitiéron, y porque siempre era tiempo hábil para pedir el cumplimiento de la escritura á la finalizacion del contrato. Todo es hablar con generalidades y equivocaciones que saltan luego que se particularizan los casos. Que reconviniéron por las reposiciones no se niega; pero que no habiéndose estas cumplido en toda la extension que apetecian los arrendatarios, hubiesen alguna vez solicitado la rebaxa, esto es lo que negamos y negarémos hasta que nos manifiesten ó señalen el lugar ó documento del proceso que lo acredite. La liquidacion y carta convencen lo contrario, y la excepcion de parentesco es la mejor prueba que ellos mismos pueden darnos. Por tanto esos actos de reconvencion que no rodaban sobre el cumplimiento de la pena que se impusiéron los dueños para el caso de no reponer, no interrumpian el curso de la prescripcion; y el silencio y desidia para no hacer descuento del arrendamiento, denota que lo miráron con el mayor desprecio. Los respetos de familia no podian haber servido de embarazo, si se considera que la rebaxa por dos ó tres esclavos cada año era muy ridícula para que ofreciese algun disgusto, y que si esas rela-

ciones no redimiéron á Doña María de Córdova de que el señor conde de San Donas le cobrase indebidamente los 565 pesos de la refaccion de la casa, tampoco la hubiera redimido de qualquiera justo cobro que hubiese querido hacerle. Se dice indebidamente, porque fué pacto expreso en la condicion séptima de la escritura, que no se habia de abonar mejora alguna á los arrendatarios. Con todo eso Don Juan de Palomares, prevalido de su representacion, y afianzado con el cobro que tenia en sus manos, pudo arbitrariamente pagarse de dichas mejoras ó refacciones. Conque ¿cómo no habria podido hacerlo del importe del jornal de los esclavos muertos en la cantidad que hubiera querido, teniendo mejor título para ello?

El concepto de justicia que resulta de estos convencimientos es que los arrendatarios se diéron por satisfechos con las reposiciones que lográron, acompañadas de los esclavos nacidos, y con la suspension de las adealas; porque conocian muy bien que insistiendo en sus propósitos, se exponian á que los dueños los obligasen á hacer suelta de la hacienda, cumplidos los dos primeros años forzosos, ó en qualquiera de los restantes voluntarios: y por los pequeños descuéntos del arrendamiento no ha-

bian de perder las grandes ventajas que estaban reportando. Ya apuntamos ántes la confesion de Doña Rosa Salazar, en que asegura que quando reconvenia al señor marques de Zelada por la reposicion de esclavos, su respuesta era que no le convenia hacerla, y que si con los negros que estaban en la hacienda no le era útil, la dexase. Ahora añadimos que esa carta que nos presentó es un duplicado de esta verdad, respecto de que en ella le da en rostro dicho señor marques con su misma confesion por estas palabras. (21) ,, Si V. confiesa ,, que quando me proponia compra de negros para ,, la hacienda, le respondia yo que si queria de- ,, xarla le haria un obsequio: ¿cómo intenta per- ,, suadir qne me oponia á la entrega de ella? Nunca ,, me expresé en otros tétminos que los siguientes. ,, Miéntras V. la quiera, ni por pujas, ni por em- ,, peños se le ha de quitar; y al punto que le sea ,, cargosa, estoy pronto á recibirla." ¿Puede estar mas claro que los conductores de Huando renunciáron la rebaxa de arrendamiento, contentándose con las reposiciones hechas, sin pagar las adealas por no privarse de las utilidades del fundo? Recuerden los

(21) *F.* 104. *quad.* 1.º

herederos lo que tenemos dicho que quando á Don Juan de Palomares se le otorgó la escritura el año de 747, ya habia sido nueve años ántes arrendatario de Huando por 2500 pesos; que de esos se le rebaxáron de pura gracia 200 pesos, sin exemplar, y que al instante que la entregó Doña Rosa Salazar, tomó todos los creces que tiene hasta el dia en poder de Don Gabriel Cosío, no con quarenta y cinco, sino con treinta y siete esclavos. ¿Qué conocimientos no tendria Don Juan de Palomares de un fundo que en mas precio lo habia manejado tantos años ántes?

Al principio de este pleyto tuviéron los herederos la temeridad de avanzar la sospecha de que esos tratados de arrendamientos con Cabezas habian sido confidenciales, y que aun así debia creerse el mal éxito que tuvo, por el traspaso que hizo de Huando á los dos años en Don Marcelino Lobaton. Los creemos ya desengañados de este error con haberlos remitido á los instrumentos que obran en los autos de la testamentaría de dicho Lobaton, y á las diversas providencias que la Real Audiencia libró para que el presbítero Don Gabriel Cosío se mantuviese en posesion de la hacienda, por virtud de la escritura que el señor marques de Zelada le

otorgó de mancomun con la viuda. Nos referimos á unos hechos de continuada notoriedad, y para que depongan la presuncion del mal éxîto de Cabezas, les damos á saber que ese traspaso hecho á los dos años fué una de aquellas negociaciones lucrativas que saben proporcionarse los arrendatarios quando muchos pretendientes aspiran á un fundo. Don Marcelino ansiaba colocarse en Huando como que sabia era de los mas fértiles del valle de Chancay, y no pudo lograrlo sino obsequiando á Cabezas, y pasando por quanto quiso en el acto de la entrega. Puede decirse que en el espacio de setenta y un años no tuvo la hacienda mas que dos arrendatarios: los Palomares que la tuviéron cincuenta y uno, contados los nueve anteriores de la escritura del año de 47, y Lobaton que se mantuvo hasta su muerte, acaecida en 809; y debe de esto mismo inferirse que si la repeticion de arrendamientos es señal del mal éxîto de los conductores, la duracion por dilatados años lo seria de sus felices progresos. Queda pues plenicísimamente convencido que los herederos no tienen derecho á pedir rebaxa alguna de arrendamiento, sea que esta se tome por la minoracion de los mil trescientos pesos, sea

que se estime por el precio de los jornales de los que repusiéron á los muertos. Pasemos á la

TERCERA PROPOSICION.

Los herederos, léjos de haber justificado algun cargo líquido en sus cuentas, resultan deudoret de diez mil novecientos pesos, sin contar con los menoscabos del fundo.

Siguiendo el falso principio de entender por rebaxa de arrendamiento el valor del jornal de los esclavos, queda dicho que tiráron tres planes de cargo y otros tantos de descargo, respectivos unos y otros á los tres poseedores de Huando: en el primero por treinta hombres y mugeres que muriéron y no repuso Doña María, desde la fecha del arrendamiento hasta 1.º de mayo de 1789, le cargáron ochenta y nueve mil setenta y siete pesos y seis reales á razon de cien pesos anuales cada uno. En el segundo por cinco que dexó de reponer Doña Mariana desde octubre de 75 hasta el citado mayo de 789, seis mil diez y nueve pesos y tres y medio reales. Y en el tercero del señor conde de Po-

lentinos cinco mil diez y nueve pesos seis reales por los últimos nueve que muriéron desde 9 de agosto de 779 hasta que terminó el arrendamiento. Las tres partidas importaban cien mil ciento diez y siete pesos, y en el mismo órden fuéron abonando á la primera poseedora treinta y un mil ochocientos quarenta y dos pesos siete y medio reales de veinte y un esclavos, entre comprados y nacidos, desde que estos segundos cumpliéron la edad de 16 años: á la segunda tres mil treinta y nueve pesos cinco reales por quatro bozales que introduxo en su tiempo: y al tercero por otros dos ciento y dos pesos seis reales; de forma que hechos estos descuentos en el resúmen general vino á quedar reducido el cargo total á sesenta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos cinco reales. De estos rebaxáron, con la calidad de por ahora, diez mil novecientos de deuda atrasada y corriente de los arrendamientos, protestando justificar un pago de tres mil pesos, y quedaron líquidos á su favor cincuenta y quatro mil setecientos treinta y un pesos cinco reales. Para la calificacion de muertos y nacidos presentáron los certificados parroquiales (22) y pa-

(22) *F.* 20 *á f.* 94. *quad. idem.*

ra los comprados se refieren á los borradores de instrucciones y defensas que Doña Rosa Salazar hizo en el juicio compromisario (23). Estas son las célebres cuentas con que los herederos han pretendido extraer de la testamentaría del marques de Zelada un caudal de tanta consideracion : estas, por las que el alcalde ordinario condenó á mis partes al pago de sesenta y quatro mil ciento treinta y un pesos cinco reales (24) reduciendo la deuda de arrendamientos á solos mil pesos : y estas en fin, por las que han logrado quantas ventajas podian haberse propuesto en la segunda instancia. No hay exâgeracion que baste á significar sus vicios. Asombra como siendo tan enormes pudiéron escaparse á la perspicaz penetracion de los primeros defensores ; y debe creerse, que satisfechos de su buena causa, los omitiéron estudiosamente para que no se presumiese que el encargarse de ellos era querer se corrigiesen, y pasar por qualquiera resultado. Procuraremos puntualizar los mas groseros para no hacer interminable este papel.

En el cargo nos presentan los herederos siete

(23) *F.* 32, 41 y 65. *quad.* 2.°
(24) *F.* 31. *quad.* 3.°

negros Franciscos pertenecientes á los dueños de Huando : los cinco primeros que son Francisco Zavala, Francisco de Paula Mancilla, Francisco Congo, Francisco Dionisio y Francisco Lebra, del tiempo de Doña María Fernandez de Córdova ; y los dos restantes Francisco Córdova y Francisco Bivi, de el del Señor Don Domingo María Colmenares, conde de Polentinos. Para que todos estos puedan imputarse á los dueños, es indispensable que se encuentren, ó entre los que recibió Don Juan de Palomares, ó entre los nacidos y repuestos durante el arrendamiento, porque no hay otros caminos por donde pudieran pertenecerles mas esclavos. Entre los nacidos no hay Francisco alguno. Entre los repuestos ó introducidos solo se halla Francisco Bivi, y entre los que recibió Palomares solo se encuentran á Francisco Lebra, Francisco Mataleon y Francisco Zavala, que hacen quatro : luego precisamente los tres restantes fuéron de la pertenencia de los arrendatarios. Exâmínense las partidas de Casimiro, Lorenza Barranquina, Dominga, Manuela, Matías y Timoteo. El primero, aunque se dice negro viejo esclavo de la hacienda de Huando, no lo hay entre los entregados, nacidos y repuestos. La segunda ni especifica su color, ni ex-

presa si era esclava ó de qué parte ; por lo que debe creerse que para reemplazar la falta de otra Lorenza que recibió Palomares entre las muchachas, se tomó la primera de este nombre, encontrada en los libros de Chancay. La tercera tampoco tiene calidad , ni nota de haber sido esclava, y por decirse era de la Hacienda , se debe inferir fué alguna Yanacona ó muger blanca agregada á las que nunca faltan en las chacras. La Manuela ni la hay entre las entregadas y nacidas , ni se pone por esclava , ni se dice que fué de Huando. Matías está puesto por esclavo del señor conde de San Donas , y el último Timoteo Córdova á mas de no señalársele lugar ni escribirse esclavo , se enuncia que era casado con una negra de Doña Francisca Pantoja , sin duda porque siendo libre, se curaría y moriria en casa de su muger.

Todo lo contestan los herederos diciendo, que basta que los tres Franciscos y Casimiro en sus certificaciones de muerte se digan esclavos de Huando, para que se entiendan ser pertenenientes á los dueños, porque así se pactó en la condicion de la escritura , y porque en los negros de haciendas no es el nombre el que constituye la identidad, pues lo mudan de un año á otro , como aconteció en

los fundos seqüestrados á los Jesuitas expatriados que baxo de unos apelativos se hallaban en los padrones, y baxo de otros en los inventarios. Esta misma respuesta no puede adaptarse á Lorenza Barranquino, Dominga, Manuela, Matías y Timoteo; porque las primeras no las llaman esclavas los certificados, y el último se pone por del señor conde de San Donas, y por eso dicen, hablando de este, que fué una equivocacion sobre la Lorenza, que es del cargo de los dueños probar no haber sido una misma la muerta y la entregada; sobre la Dominga, que basta se diga ser de la hacienda de Huando; que la Manuela es una de las dos Marías entregadas, á la qual para distinguirla de la otra, se le pondria ese sobrenombre; y cerca de Matías, que el apellido denota ser el mismo que consta de la razon de entrega.

Es menester mucha paciencia para rebatir tantas frioleras. Si las certificaciones en sentir de los herederos, son prueba de la esclavitud y pertenencia: ¿cómo se entenderán esclavos de este ó aquel dueño los que así no se distinguen en ellas? Si en tanto los quatro Franciscos se atribuyen á las señoras Córdovas, en quanto se dicen sus esclavos en los certificados: ¿por qué no lo será del

señor conde de San Donas el que se estampa como tal? ¡Qué mejor prueba de que la Lorenza muerta no fué la entregada, que el que aquella no fué la esclava y esta sí; ni que convencimiento mas terminante de que el nombre de Manuela no se aplicó á una de las Marías para distinguirlas, que el que en la razon de entrega estén bien señaladas, porque una se nombra María de la O, y otra María de Laos! El que se digan algunos de la hacienda de Huando, y otros se apelliden Córdovas, nada importa, puesto que los esclavos propios de los arrendatarios eran de Huando, y el apellido de Córdova lo vemos aplicado á ese Timoteo que se pone por esclavo del señor conde de San Donas, tal vez porque hizo de padrino alguno que lo era de los dueños del fundo.

No nos consta lo que haya de verdad en órden á la variacion de nombres, observada en los fundos de los Ex-Jesuitas; pero supuesto que así sea como esa variacion no aumentaba ni disminuia el número de los esclavos inventariados, no es aplicable á nuestro caso, en que quatro Franciscos se convierten en siete. El objeto de haberse inventariado los esclavos de las haciendas de los Ex-Jesuitas, fué saber el capital que cada uno tenia.

No es lo mismo inventariar 200 ó 300, que 40 ó 50, y á los inventariantes les era indiferente guardar en una nomenclatura dilatada la prolixidad de un dueño que solo empadronaba un corto número. Lo que vemos es, que los esclavos Franciscos se hallan particularizados con el distintivo de sus cartas, y era cosa muy extraña, que sin objeto ni motivo variasen á un tiempo mismo el nombre y la nacion.

Discúrrase ahora si esta clase de documentos serán bastantes para probar el número de muertos que se han propuesto los herederos, y si tuvimos razon para haber dicho que Don Juan de Palomares nunca pensó formar cargo por las faltas y reposiciones; pues entónces hubieran cuidado de sacar las certificaciones en tiempo oportuno, es decir, luego que fallecia cada esclavo para que constasen las identidades por sus castas y señales. No lo hizo así: luego por ello solo es visto que no cumplió con el espíritu de la condicion 5.ª, ó que por eso omitió la diligencia, porque nunca le ocurrió formar el cargo que inventáron sus sucesores. Tan loco ha sido ó desacordado, que repitiendo en sus tres cuentas la generalidad de que no lo formaban

de los muchachos y muchachas muertas, durante los tres tiempos del arrendamiento, insertáron el certificado de un parvulito llamado José Aniceto (25), por cuyos jornales de treinta y quatro años ocho meses y dias, reguláron tres mil quatrocientos quarenta y dos pesos (26). Era muy justo omitir los recien nacidos quando ellos no los abonaban hasta la edad de diez y seis años; pero la inconsecuencia en que se envuelven, acredita lo poco meditado de sus cálculos. Por este defecto no se embarazaron en cargar los jornales de Francisco Congo, Francisco Lebra, el Casimiro que no se encuentra, María, Mariana y Josefa, hasta la cantidad de veinte mil trescientos treinta y ocho pesos dos reales. Fuéron estos los que muriéron de puro viejos, como lo indican las mismas certificaciones; y es el pensamiento mas extraño que pueda ocurrir á un racional que la falta de unos esclavos inútiles, inservibles y gravosos á los arrendatarios se gradúen por una suma tan exôrbitante, que ella solo basta para la compra de cincuenta utilísimos y de todo trabajo.

(25) *F.* 26. *quad.* 1.º

(26) *F.* 50. *quad. idem.*

Otro arbitrio tomáron los herederos para avultar el cargo de sus cuentas; y fué el de suponer, como una verdad incontestable, que los dueños de Huando se obligáron á mantener siempre en la hacienda quarenta y cinco esclavos útiles, y que no pudiendo considerarse de esta clase los pequeños que recibió Don Juan de Palomares, ni los nacidos posteriormeute, tampoco podian entrar á reponer los muertos. Solo conceden esta aptitud á los que contaban la edad de diez y seis años, y de aquí resulta que aprovechando las labores de estos hasta la referida edad, cargan por entero un jornal de cien pesos anuales por cada uno de esos muertos que no podian reponer. Todo manifiesta error y equivocacion, porque ni Doña María de Córdova se obligó á conservar siempre quarenta y cinco esclavos que fuesen útiles, ni dexan de serlo los menores de diez y seis años, ni el jornal de cada muerto ha podido graduarse en justicia por cien pesos anuales.

La condicion 5.ª de la escritura solo dice que los esclavos de Huando no habian de baxar de quarenta y cinco. La palabra útiles no se encuentra en parte alguna, ni otra equivalente. No se mencionan edades, aptitudes ó disposiciones para el ser-

vicio; pero con todo quieren inferirlo así los herederos, porque los entregados fueron cincuenta y tres y entre ellos quarenta y cinco eran grandes y ocho pequeños. No fuéron ocho, sino nueve los pequeños á saber: Juan, Pedro, Lino, Goyo, Lorenza, María Antonia, Baltasara, Juana y Juana china. Todas tienen el aditamento de muchachas: y aunque el de la Lorenza se halla disfrazado con una línea imperceptible que cierra la V, y un borron en la última C, estando muy á la vista estos vicios, falta la razon fundamental del argumento, porque no fuéron quarenta y cinco, sino quarenta y quatro los esclavos grandes. En esta virtud lo que indica la condicion 5.ª es que suponiendo los dueños de Huando que de esos quarenta y quatro habian de morir algunos, contáron con nueve pequeños y los que habian de nacer, para que subrogados en sus lugares, nunca faltase aquel capital; porque era muy regular que sucediéndose unos á otros en el morir, nacer y crecer, así se efectuase. Pensar lo contrario es pura voluntariedad, y querer suplir palabras que no tiene la cláusula para acomodarla á sus propias ideas. Varios son los datos que ministra el proceso confirmatorio de esta verdad: haberse entregado entre ese número de esclavos gran-

des dos negras viejas, la una nombrada Luqueña y la otra Chepa: haber introducido los dueños en el año de 83 dos negrillos llamados Juanillo y Domingo Congo, los que confiesan los herederos (27) que solo tenian de diez á once años de edad, y encontrarse entre los esclavos muertos quatro viejos, por cuyos jornales ya queda dicho que cargan veinte mil trescientos treinta y ocho pesos dos reales. Todos estos en la opinion contraria deben conceptuarse inútiles los primeros y los últimos, porque mas valen sus mantenciones, enfermedades y entierros que el trabajo, y los segundos porque no tenian la edad de diez y seis años. Conque quando ni los primeros arrendatarios reclamáron reposiciones de aquellos, ni la señora Doña Rosa repelió los introducidos, señal es que no entendiéron que los dueños debian mantener siempre en el fundo quarenta y cinco esclavos que fuesen útiles.

A mas de que ¿quién puede decir que solo empiezan á ser útiles en las haciendas los esclavos de diez y seis años para arriba? Lo contrario es una verdad notoria, y con todo se empeñaron

(27) *F.* 99. *quad.* 1.º *Nota á la cuenta.*

en la prueba de ocho testigos (28) para tomar de ella lo que les favorece, desentendiéndose de lo que les perjudica. Hablemos con verdad: son *contra producentem* Don Juan José Alzamora, el Licenciado Don Agustin Mendoza, Don Rudecindo Godoy y Don Rafael Hijar. Contestando la segunda pregunta del interrogatorio que se les hizo, el primero dice que los muchachos en las haciendas se dedican á pastores; el segundo que siempre tienen destino, aunque no llenen los deberes y oficios de los grandes; el tercero, que aunque no puedan llamarse de pampa hasta que no cumplen diez y seis años, no por eso son perjudiciales, pues siempre hay en que emplearlos; y el quarto lo mismo. Quando no lo dixesen, y quando los otros quatro que asientan lo contrario fuesen quatrocientos, quedarian desmentidos con la notoriedad de los hechos; porque no hay quien ignore que los muchachos en las haciendas son tan precisos, que las que no los tienen los compran para aquellos destinos que solo ellos son á propósito para desempeñar. Por exemplo, los ganados de cerda mayores y menores, el vacuno, el yeguarizo y lanar, ne-

(28) *F.* 84. *quad.* 2.ª

cesitan de pastores que todo el dia los tengan sujetos para evitar el desparramo por las sementeras y sembrados. Si los esclavos grandes se dedicasen á estos servicios, ni habria bestia que los resistiese, ni caudal en los amos para costearlas: y ve aquí la necesidad de los muchachos que en tan duro trabajo encuentran su mayor diversion. Esto es, sin contar con los pajareos, rozos, quemas, acarreos de alfalfa, leña y otra multitud de servicios domésticos. Por eso tienen el mismo valor que los grandes, se pagan á las veces en precio mas subido: y si así no fuese no serian tantos los chacareros que diesen quatrocientos ó quinientos pesos por esclavos de diez y doce años.

Valiéndose de la misma informacion, reguláron el jornal de cada esclavo muerto en cien pesos anuales, apoyados en el dicho de los testigos sobre la primera pregunta, que aseguran que el estipendio de un jornalero es el de tres reales diarios, y que en las escrituras, en que se pacta reposicion de esclavos, si no se verifica se abona á los arrendatarios el propio estipendio. Mas esta prueba es del todo inconducente, porque habla de lo que sucede por punto general, y no es contrahida al caso de la disputa. Trátase de unos esclavos ado-

criptos á un fundo arrendado, y que hacen parte de él; de un arrendamiento en que, aunque se estipuló reposicion de muertos, fué expresando que si no se verificaba, habia de poder pedirse rebaxa de la pension ó merced; y esto es muy diverso de que un jornalero por sí solo gane tres reales diarios, y de que, pactándose reposicion únicamente, si no se cumple con ella, deben abonarse los jornales. Obsérvese el contexto literal de la pregunta (29) articulada en estos precisos términos: ,, digan, si es verdad que los jornales se estiman y ,, pagan á tres reales cada dia, á mas de la comida ,, que se da á los jornaleros." ¿Quién puede dudar de esta verdad? Pero ¿qué tiene que ver ella con unos esclavos que no se diéron separadamente á jornal, ni pueden llamarse jornaleros? Debiéron haber preguntado á los testigos: ¿qual era la costumbre, ó como se calculaban los jornales de esclavos arrendados con un fundo, y haciendo parte de él? que entónces se hubieran producido de distinto modo, contrahidos al punto de la duda. En la segunda parte de la pregunta añadiéron: ,, si es igualmente ,, cierto y de costumbre, que en las escrituras en

(29) *F.* 83. *quad. idem.*

,, que se pacta reposicion de esclavos hasta cierto ,, número, no verificándola, se abonan los jornales ,, de los debidos reponer á ese respecto." Esta proposicion, hablando en general, puede llamarse de eterna verdad. En ese sentido la afirmáron los testigos, porque suprimiéron los herederos el extremo de la rebaxa de arrendamiento con que se multaron los dueños; pero contrahida al caso presente es enteramente falsa. La pregunta debió haberse articulado, si pactándose reposicion de muertos, ó en su defecto rebaxa de arrendamiento, esa rebaxa importaba el valor de los jornales á tres reales diarios. Estudiosamente se forjó la pregunta, omitiendo las particularidades principales, y por eso la prueba es superflua, inconducente é inaplicable al asunto (30).

Demostrados de este modo los errores y falta de justificacion del cargo de la cuenta de los herederos, no son menores los que se advierten en el descargo por los abonos que dexan de hacer á los poseedores de Huando. Reconocida la razon de entrega hecha á Don Juan de Palomares, y visto

(30) *Ley* 31. *tit.* 16. *part.* 3.ª

el número de los nacidos é introducidos por compras durante el arrendamiento, se encuentran trece Juanes, que son Juan Manuel Panamá, Juan Antonio Misa, Juan Antonio Enguala, Juan Callao, Juan el Mudo, Juan Cuacú, Juan Congo, Juan Quatro, Juan, Juan Venturo, Juanillo Asurú, Juan José Bibi y Juanillo Congo. De estos solo seis dan por muertos, y cinco que aparecen en la entrega hecha á Don Vitorino Cabezas, que componen el número de once: conque de los dos restantes deben dar razon. La misma deben dar de Petrechala, Isidro Córdova, Ignacio Catasú, Mateo Barriga, que entre los criados grandes recibió Don Juan de Palomares; y de Pedro Lino y Goyo entre los chicos, pues debiendo hallarse todos estos, ó numerados entre los muertos, ó entre los que recibió Don Vitorino, exâminadas ámbas razones, solo se encuentra entre los certificados un Goyo, que fué de los dos que recibió Palomares.

De mugeres se entregáron á este dos esclavas grandes, nombradas Ubalda Córdova y Juana Córdova, con dos muchachas de este último nombre. Ni entre las muertas, ni entre las que recibió Cabezas se encuentran vestigios de ellas. Dígannos pues los herederos: ¿qué se han hecho?

¿dónde están? y ¿por qué, así como presentáron la fe de bautismo de la muchacha María Antonia, para abonar sus jornales desde que cumplió los diez y seis años, no hiciéron lo mismo con estas dos Juanas sus compañeras, principalmente quando la señora Doña Rosa Salazar dexó dicho en las advertencias á su compromisario que los tenia abonados desde que cumpliéron esa edad? Debe notarse, que aunque los herederos han presentado la certificacion de muerte de una negra nombrada María Ubalda, como fuéron dos las de este nombre entregadas al arrendatario, justamente se les forma cargo de una. Entre los esclavos nacidos durante el arrendamiento se hacen cargo de uno llamado Andres: otro dan por muerto con el certificado respectivo: Don Vitorino Cabezas recibió otro igual: y es digno de preguntárseles el orígen de esta multiplicacion; porque si no se entregó alguno á Palomares y murió el nacido: ¿cómo se entregó otro Andres á Don Vitorino? Esta confusa triplicidad fácilmente se esclarece haciendo cotejo del Andres contenido en la certificacion de muerte con el entregado á Cabezas; pues llamándose este Andres Córdova, se entiende bien que fué el que nació en Huando: y rotulando la certificacion al otro An-

dres Mandinga, se convence haber sido algun bozal de Don Juan de Palomares.

Responden los herederos á estas reconvenciones, que uno de los Juanes se libertó ántes de los diez y seis años con el muchacho Pedro: que el otro y Mateo Barriga se mudarian el nombre, lo que no aconteció con Pedro Chala, Isidro Córdova, Ignacio Catasú, Goyo y Lino, porque el primero murió en Chancay en casa de Faxardo: el segundo se ahogó en el rio sin poder recogerse su cuerpo, arrastrado al mar: el tercero falleció en uno de los hospitales de esta capital: el Goyo murió en 18 de agosto de 63; y Lino lo tienen abonado en la primera partida de su cuenta.

Ciertamente que no pueden darse noticias mas puntuales; pero ¿qué datos las apoyan? ¿dónde están las certificaciones de muerte? ¿Dónde siquiera la del fallecido en 18 de agosto, y del que murió en casa de Faxardo? Valia mas que todos los hubiesen echado al rio ó á la eternidad, ó los diesen por manumitidos, de cuyo modo habian excusado tan prolixas historietas. Del muchacho Lino no hemos dicho que se dexase de abonar en la cuenta de jornales, desde que cumplió los diez y seis años. Lo que decimos es, que no lo entregáron

á Cabezas, que no han probado su fallecimiento; y que así del uno como de los demas deben los herederos rebaxar los jornales que calculan, y responder por el precio de sus cabezas.

Con iguales fruslerías quieren salvar la falta de las mugeres, suponiendo que Ubalda y Juana la grande serian extrahidas, vendidas, libertadas, ó dedicadas por los dueños á su servicio; y que de las dos Juanas chicas murió una oleada y crismada en 18 de marzo de 1748, y de la otra recibió su precio el señor marques de Zelada. Si esto es así: ¿cómo no han formado cargo en su menudísima cuenta de jornales por la falta de reposicion? ¿Cómo no lo formó Don Juan Pedro Saldias en aquella cuyos borradores tienen presentados? No se niega que la señora Doña Rosa decia en otro tiempo al señor marques que habia dado libertad á María de la O, á Rafaela Angola, á Juana Villaisan, y que se habia llevado á su poder á otra esclava Baltasara; pero de aquí mismo inferimos que no tuvo mas libertades, ni extracciones que imputarle, y que como de ellas no tratamos, porque de propósito se han omitido, queda vigente el cargo de las demas. Quédalo tambien, digan lo que quieran, el del esclavo An-

dres, porque habiendo sido criollo, y nacido en la hacienda de Huando, el que se exîge á los herederos es inequivocable con el Andres Mandinga de la certificacion de muerte, que precisamente fué bozal de la pertenencia de Palomares.

En la llave de la citada cuenta hacen los herederos á los dueños de Huando el abono de seis esclavos comprados é introducidos en 1.° de junio de 1767, y son Juanillo Asurú, Manuel Bivi, Miguel Bivi, Antonio y Miguel Chiquito. Estos deben ser ocho, comprehendiéndose á Juan de Dios Angola y á Clemente Chala no introducidos en 1.° de junio de 1767, sino en 14 de julio de 766. Véanlo por sus ojos escrito en las sobredichas advertencias de Doña Rosa desde el capítulo *se supone* para en adelante. De Juan de Dios Angola asegura que estaba llana á abonar, por razon de sus jornales, tres mil quatrocientos pesos por 34 años que sirvió en la hacienda. Del segundo, que hallándose aclarada la pertenencia en que hubo duda por falta de documento, se convenia en el abono de veinte y dos años y nueve meses de servicio que ascendian á dos mil doscientos setenta y seis pesos seis reales. De los seis anteriores afirma consecutivamente que por equivocacion habia fixado su ingreso

en 1.° de junio de 1767 : mas, que habiendo presentado el marques de Zelada el respectivo documento, debia contarse la fecha del ingreso desde 24 de julio de 766. Calcúlese ahora la falta de abono de cerca de un año en los seis nominados esclavos, y la de los otros dos desde 24 de julio de 766 hasta la finalizacion del arrendamiento. La cosa no admite duda, y su confirmacion la da la declaracion segunda y quarta del dictámen del Dr. D. Antonio Bedoya, juez compromisario de Doña Rosa. Lo mas hermoso es, que en la conclusion de la referida cuenta, para que no se echasen ménos en esos seis negros á Antonio y Miguel Chiquito, se pone por nota que al primero lo tuvo el arrendatario desde 1.° de mayo de 89 hasta 2 de junio de 90 en su casa mantequería, en que lo devolvió, y que el segundo fué conducido por leproso al hospital de San Lázaro en 15 de junio de 776, donde murió sin regresar á la hacienda. La devolucion de Antonio no tiene mas prueba que su simple dicho, y para la translacion y muerte de Miguel presentan las declaraciones de dos negros leprosos, los que dicen le conocieron que era de Huando, y que murió en la cobacha número 2. No es imposible que hubiesen conocido algun Mi-

guel que hubiese en el Leprosario; pero que al cabo de mas de quarenta años recordasen que fué de la hacienda de Huando, y hasta el sitio en que murió ¿quién habrá que lo crea?

La última excepcion que llaman los herederos prueba victoriosa de no deber formárseles cargo alguno por los esclavos faltos, la toman de la segunda nota puesta en la memoria de entrega hecha á Don Vitorino Cabezas. Dícese en ella, que preguntado el comun de la gente por los que se echaron ménos, entregados á Don Juan de Palomares, respondiéron Chabela Córdova y María Antonia Sabina, que el resto en la mayor parte habia muerto, y que otros se habian libertado y conducido á esta capital por el señor marques de Zelada; de lo que concluyen que no exîstiendo en el año de 89 mas que esas dos esclavas del capital de Huando, su testimonio basta para que se les crea, aunque ellos nada justifiquen.

La referida nota no la estampó, no la firmó, ni presenció la entrega el señor marques. Fué obra de Don Juan Pedro Saldias, que ya preparaba la repeticion de jornales para el juicio compromisario; y como al arrendatario Cabezas nada le importaba su contenido verdadero ó falso, de allí

es que nunca se pueda formar argumento contra los dueños, porque se halle firmada de su puño dicha memoria. Puede ser que la pregunta se hubiese hecho; pero que la respuesta fuese en esos precisos términos no lo convence el relato de la nota, y de qualquiera otro modo que se hubiesen explicado, le habria sido muy fácil á Saldias variarlo ó acomodarlo á sus ideas. Aun supuesto el caso, como se figura: ¿qué contestáron las esclavas que no sea una verdad muchas veces enunciada y confesada? Muriéron en su mayor parte los esclavos que recibió Don Juan de Palomares: se extraxéron otros por el amo, fuese para su servicio, ó porque consiguieron la libertad; mas ni todos corriéron esta suerte, ni lo afirmáron la Chavela Córdova y Sabina, ni pudiéron asegurarlo al cabo de quarenta y dos años, en que hubieron introducciones y aumentos por los párvulos que se entregáron y los que fuéron sucesivamente naciendo. Así pues resulta de todo lo dicho, que la cuenta de los herederos, tanto por los aumentos del cargo, quanto por las faltas en el descargo ó abonos, no presentan cantidad líquida que pueda demandarse; y por el contrario ellas mismas convencen el descu-

bierto en que se hallan de los arrendamientos devengados.

Acaso no hubiera podido esclarecerse con tanta evidencia, si no hubiesen sacado á luz el papel de liquidacion que el señor marques de Zelada firmó al señor conde de San Donas en 7 de enero de 786. Quando se dió traslado de la demanda á la señora condesa de Fuente Hermosa, resistió contestarla, porque las cuentas que presentáron no venian instruidas con las cartas de pago ó recibos de los arrendamientos de la hacienda, ni abonaban reposicion alguna de esclavos muertos (31). La escritura precisaba á los dueños á sufrir rebaxa del arrendamiento, caso de no reponer las cartas de pago, era necesario se encargasen de lo uno ó de lo otro: por eso y para que el artículo no entorpeciese el curso de la causa, los herederos manifestáron aquel papel de liquidacion, de cuyo tenor inferian no haberse hecho descuento alguno de la merced estipulada, porque en él decia el señor marques de Zelada que hasta el entrante abril quedaban debiendo la cantidad de quatro mil pesos. Juntos estos con los seis mil novecientos de tres años

(31) *F. 79. quad. 1.°*

que corriéron de 86 á 89, en que se entregó de Huando D. Vitorino Cabezas, hacen diez mil novecientos pesos, los mismos que abonáron á los dueños en su resúmen general (32) baxo la protesta de calificar que era mucho menor el cargo, porque sabian por apuntamientos y noticias fixas que en los autos perdidos corria en otro recibo ó liquidacion de 1.° de abril del mismo año de 86.

Esa calificacion la diéron exhibiendo con los números 1.° y 2.° dos cubiertas que tenian las siguientes inscripciones. Primera (33): „1786: enero 7. Liquidacion de cuentas sobre arrendamiento „de Huando con el señor Zelada, y el último re„cibo corre en los autos de compromiso que se ha„llan en poder del señor Quadra. Segunda (34), en que se refieren varias preguntas absueltas por la señora Doña Rosa, y dice así la del caso: „Así„mismo preguntó, que si era cierto que quando pa„gaban los arrendamientos, se le daban recibos, „y que de tenerlos los exhibiese; y se entregó uno „al escribano, en que se expresa que hasta 1.° de

(32) *F.* 102. *quad. idem.*
(33) *F.* 29. *quad.* 2.°
(34) *F.* 30. *idem.*

,, abril de 786 quedaba debiendo la señora decla- ,, rante mil pesos." Ambas inscripciones declaró Don Juan Pedro Saldias (35), que eran de su letra, añadiendo que era regular tuviese á la vista los documentos á que se refieren; y he aquí toda la prueba que diéron en cumplimiento de sus protestas. Désele todo el valor que se quiera. Permítase la exîstencia de ese recibo de 1.° de abril de 86; y si es verdad que en esa fecha quedó debiendo la señora Doña Rosa mil pesos, en mayo de 89 deberia siete mil novecientos, agregándose á ellos los seis mil novecientos de los tres últimos años del arriendo. Pues ¿cómo la sentencia del alcalde ordinario abonó solo á los dueños de Huando aquellos mil pesos desentendiéndose de un resto tan considerable y manifiesto? El error no puede ser mas claro.

Pero exâminando todavía este negocio con la atencion é imparcialidad debida, hallarémos que ni han probado los herederos la exîstencia del sobredicho recibo, ni exîstió otro que esa liquidacion que firmó el señor marques de Zelada. La declaracion ó testimonio de Don Juan Pedro Saldias vale tanto en el particular, como si fuese el de la señora Doña

(35) *F. 78. idem.*

Rosa Salazar, ó el de ellos mismos. Era su marido: fué el que promovió este litigio: el que trabajó esas cuentas ó borradores que no han hecho mas que copiar con una tal qual alteracion: y el que espera ser recompensado de sus pasadas tareas. ¡ Qué tachas tan irritantes para parecer en juicio en calidad de testigo (36) y testigo único, sin la mas pequeña cosa que auxîlie su dicho! Quando les objetábamos la nota de Padrastro, recomendáron mucho su notoria honradez, y lo principal que no tenia interes alguno en este pleyto: ¿qué nos dirán ahora que les hemos hecho confesar baxo de juramento (37) „que despues de la sentencia de vista de la Real „Audiencia, Saldias les habia hecho algunas insi„nuaciones sobre el abono de los gastos que hizo „en el compromiso, y el ocho por ciento de comision, „y que aun llegó á decirles directamente, que tenia „que demandárselos?" Sigamos adelante.

Hemos visto que los apuntamientos exhibidos por los herederos con los números 1.º y 2.º fuéron dos cubiertas que tenian las inscripciones que se copiáron literalmente. A continuacion se encuentran otras dos con los números 3.º y 4.º, de las quales la

(36) *Ley* 15. *y* 18 *tit.* 16. *part.* 3.ª

(37) *F.* 117. *quad.* 3.º *Contest. á la* 2.ª *preg.*

primera (38) tiene por nema: „advertencias he-„chas al Dr. D. Antonio Bedoya" y la segunda (39) „carta instruccion á los señores jueces compromisa-„rios &c." Aquella efectivamente incluia las dichas advertencias, y esta la mencionada carta: y ¿por qué no deberá inferirse que la cubierta número 1.° incluia esa misma liquidacion de quatro mil pesos, que en 7 de enero de 786 firmó el señor marques de Zelada, supuesto que la rotula la cubierta? Si esta enuncia incluso un papel ó liquidacion de arendamientos de Huando fecha 7 de enero de 786, y tal es el que han presentado los herederos: ¿podrá dudarse de su identidad? De no ser así, expliquennos ¿cómo puede entenderse que el señor conde de San Donas hasta fin de abril de 786 estuviese debiendo quatro mil pesos, y la señora Doña Rosa solo mil hasta 1.° del mismo mes? Los deudores no eran diversos. La causa de deber era una misma, con que si es verdadera la liquidacion en que se expresa lo primero, es falso falsísimo el apuntamiento que refiere lo segundo. Lo es fuera de toda duda, porque á la conclusion del borrador de la carta que la señora Doña

(38) *F.* 31. *quad.* 2.°
(39) *F.* 40. *idem.*

Rosa dirigió á los jueces compromisarios, se queja de que el señor marques de Zelada le exîgiese recibos anteriores al que tenia exhibido que liquidaba su crédito hasta fin de abril. No se dice hasta 1.º sino hasta fin de abril. Concuerda en esto con la liquidacion firmada por dicho señor marques; y de aquí mismo se debe colegir que la expresion que añade, suponiendo haber quedado debiendo solos mil pesos, fué tan equivocada como la del apuntamiento número 2. En el mismo borrador tenemos un exemplar de esta clase, pues se hace decir á Doña Rosa, que el señor Zelada debia abonarle la mejora de la casa que arruinó el temblor de 46, constando por el recibo de Don Juan de Palomares, puesto á continuacion de la carta de que hablamos al principio, que se le pagáron quinientos sesenta y cinco pesos.

No debia esperarse que los herederos tuviesen valor para tratar mas de esta materia; pero han salido últimamente con la novedad de que nada de lo dicho puede tener lugar, respecto á que el abogado del señor conde de Polentinos dixo en otra ocasion, que el crédito del arrendamiento de Huando, por todo el tiempo de su dominio ascendia á quatro mil pesos, y á que el Dr. D. Buenaventura de la Mar, compromisario del señor marques de Zelada, asentó

en su dictámen, como resultante de autos, que la señora condesa de San Donas y su marido pagáron puntualmente y sin rebaxa la pension annual de 2300 pesos, con lo que concuerda el dictámen del Dr. D. Antonio Bedoya, que no condenó á los arrendatarios á pago alguno. El escrito que puede citarse, presentado por el señor conde de Polentinos, es presisamente su contestacion á la demanda (40), que de letra bien avultada solo ocupa tres llanas. Para nada traxo á consideracion aquel letrado las cuentas de jornales. No adicionó partida alguna en los planes de cargo y data que se le presentáron. ¿Qué hay que extrañar pues que solo dixese, se debian al señor conde de Polentinos quatro mil pesos, quando allí mismo dice que era segun la liquidacion presentada de contrario? El trataba solo de cobrar executivamente esa cantidad, y por eso limitó á ella su expresion.

El dictámen del Dr. D. Buenaventura de Lamar (41) dista mucho de la inteligencia de los herederos. Funda, que Doña Rosa Salazar no tenia derecho para demandar jornales, porque ni ella

(40) *F. 9. quad. idem.*
(41) *F. 3. quad. de Cens.*

ni el conde de San Donas quisiéron hacer descuento alguno de los arrendamientos, sino con las reposiciones que lográron, se aquitaban, satisfaciendo puntualmente la pension de 2300 pesos. Esa satisfaccion era referente á todos los años anteriores, y debe atenderse por contraposion á la rebaxa, y no en un sentido absoluto, porque no fué esto la materia de la disputa. Véanse las advertencias, instrucciones y alegatos de la señora Doña Rosa, y no se encontrará un capítulo, en que se exepcionase al cargo de arrendamientos. Por el contrario en la carta borrador que se ha citado, hablando del recibo que liquidaba su cuenta hasta fin de abril de 86, afirma que desde esa fecha era desde donde debia formársele su cuenta de deuda de arrendamientos. En órden al dictámen del Dr. D. Antonio Bedoya, aunque menudamente habla de todos los puntos que se controvertiéron en el compromiso, no hay una sola palabra relativa á semejante deuda; y con todo quieren los herederos que concuerde con el del Dr. Lamar, porque no la condenó á pago alguno. ¿Cómo habia de hacerlo, quando ese fué un punto que no entró en

disputa, y que si se tocó alguna vez; fué solo por incidencia?

Si los herederos, del borrador de cuenta que presentáron formado por la señora Doña Rosa, para solicitar las cartas censuras, no hubiesen arrancado la razon de descargo ó abonos, se haria constar con ella esta misma verdad; mas como previéron desde entónces, quanto les perjudicaba, tuviéron cuidado de esperarla, dexando pendiente los hilos, y manifiestos los taladros de la antigua costura, como lo certificó el escribano de cámara Don Mariano Pio (42); y aunque seguidamente indica, que por el órden de la foliacion no puede inferirse desglobamiento, será buena esa razon para creer que no fué hecho despues de promovido el pleyto, pero sí ántes: esto es, quando solicitáron las censuras, y acompañáron ese borrador de cuentas con otros papeles para obtenerlas. Las foliaciones se escribiéron despues, y como ya estaba trunca la cuenta, así principió el quaderno. Jamas serán capaces los herederos de manifestar lo contrario; porque encargándose la señora Doña Rosa en todas sus representaciones á los compromisa-

(42) *Fox.* 119 *quad.* 3.°

rios de los abonos que hacia en su cuenta, donde se hallaba el borrador de esta, debia encontrarse el de aquellos, tanto que si así no hubiese sido, no hubieran podido tirarse los planes de abonos que han presentado los herederos.

No es solo el abono de los 10.900 pesos que tienen estas contra sí, á favor de los poseedores de Huando: á él deben agregarse las adealas, que dexáron de pagar desde el año de 74, y las faltas de ganados, alfalfares y oficinas, con que se entregó el fundo en el año de 89. El punto de adealas se disputó largamente en el juicio compromisario. Convino Doña Rosa en responder por su importe, deducidas algunas terneras y novillos, que el señor marques de Zelada confesó recibidas para la chacara de Mansanilla. El Dr. D. Antonio Bedoya tan interesado como era en las mayores ventajas de la señora Doña Rosa, fué de parecer, que debia abonarlas por mitad; y habiéndolas tasado los herederos en su plan, que llaman demostrativo, por quatrocientos veinte y tres pesos cada año, que en los quince corridos de 74 á 89 ascienden á seis mil trescientos quarenta y cinco pesos, hasta de ese abono por mitad quieren sacudirse, sin otra razon que la de que el allanamiento de la señora

interesada, y del dictámen del Dr. Don Antonio, como prestados en un juicio compromisario, nada deben valer en el dia. ¡ Raro modo de salvar dificultades ! Que no valgan en buena hora, y veamos lo que resulta de autos. Los veinte y quatro panes de azúcar cada año, no se pagaron, porque convertida la hacienda de caña en ceba de puercos ántes del año de 74, no los producia: y así qualquiera duda solo podia rodar sobre las terneras, pollas, lechones &c. Cerca de ello dixo la señora Doña Rosa: „yo probaré del modo po-„sible la satisfaccion que he asegurado; pero „quando no lo pudiese convencer, me allanaria á „que se le abonasen al señor marques (esto es las „adealas) deducidas las partidas de novillos, ter-„neras y bueyes, que confiesa" (43). Con vista de todo el Dr. D. Antonio Bedoya partió la diferencia, confundiendo lo cierto con lo dudoso: con que ántes hizo un manifiesto agravio al señor marques de Zelada.

Por lo que respecta á faltas, nada mas se necesita que contexar la memoria de entrega hecha á Don Juan de Palomares en el año de 47 (44) con

(43) *F. 60. q. 2.°* (44) *F. 81. q. idem.*

la que recibió de D. Vitorino Cabezas en el de 89 (45). Aquella puntualiza un ingenio corriente de moler caña, dos trapiches desbaratados, las casas de paylas y purga con todos sus aperos en lo respectivo á fábricas; y por lo que toca á ganados y alfalfares, ciento cincuenta y nueve cabezas del yeguarizo y mular, con 60 anegas de semilla de alfalfa desparramada, y ocho mas que se obligó á entregar Don Juan de Palomares, cumplido el arrendamiento. De todo ello nada mas se devolvió que unos bronces y cobres sueltos, 63 cabezas del dicho ganado, y 42 anegas de semilla de alfalfa. Conque el ingenio, las casas de paylas y purga, 96 cabezas del dicho ganado, y 26 anegas de la alfalfa, fuera de los dos trapiches, era obligada á pagar la señora Doña Rosa por su justa tasacion; pues aunque los herederos quieren suponer que esas oficinas las destruyó el temblor del año de 46, y que sobre las demas especies las sentencias reservaron á los dueños su derecho, para que las repitiesen en cuerda separada, ni lo uno ni lo otro puede servirles de excepcion; porque entregada la hacienda con sus oficinas corrientes el año de 47,

(45) *Fox. 14. quad. 3.°*

mal pudo haberlas arruinado el terremoto del año anterior; y porque si las sentencias hiciéron esa reserva, fué con notoria injusticia, una vez que estaban justificadas las faltas, y solo pendia del avalúo el abono de su legítimo valor.

Si se hubiese tratado de los cañaverales y sementeras, con que Don Juan de Palomares recibió el fundo, ya habria sido legal su reserva; porque en general constaba de su entrega, pero no en un modo particular y específico. La hacienda era de caña, y por eso se pactáron las adealas de panes de azúcar. Se entregó baxo de dos memorias que firmáron el locador y conductor. La primera era de los esclavos, ganados y aperos, que han presentado los herederos: ¿qué contendria la segunda que han suprimido?

Con estos fundamentos se les formó, aunque en glovo, el debido cargo para que de todos modos se convenciese la temeridad de su demanda; y afirmando tenazmente que no fuéron dos, sino una la memoria por duplicado, quisiéron persuadir que la contribucion de azúcares ni era prueba de que hubiese habido caña que las produxese, ni que ella perteneciese á los dueños de Huando: en prueba de lo qual acompañáron un recibo de dos mil pesos, en que el

señor marques de Zelada confesó que eran en parte de recompensa de la quema que padeció la caña, entregada á Don Juan de Palomares (46). ¿Podrán oirse atestaciones mas desconcertadas? ¿Cómo fué una sola memoria duplicada, y la escritura hablando de las exîstencias que se entregáron dice, literalmente: „todo consta de dos memorias por duplicado fir„madas del dicho Don Juan y Don Felipe Colmena„res?" ¿Cómo la contribucion de azúcares no era prueba que habia caña que las produxese, quando esas regalías nunca se pactan sino de las producciones de los fundos que se locan? Y ¿cómo no habian de ser de los dueños esas cañas, quando el señor marques dixo en su recibo, que los dos mil pesos eran en parte de recompensa de la caña quemada? Si no era de los dueños ¿porqué la pagó? y si la pago en parte: luego quedáron restos por satisfacer pertenecientes al fundo; porque si toda se hubiera abrasado, la recompensa habria sido por el todo, y no en parte.

¡Qué operacion de tanta molestia para jueces y letrados el analizar pequeñeces que unidas forman un todo de mucho valor, y separadas ú omi-

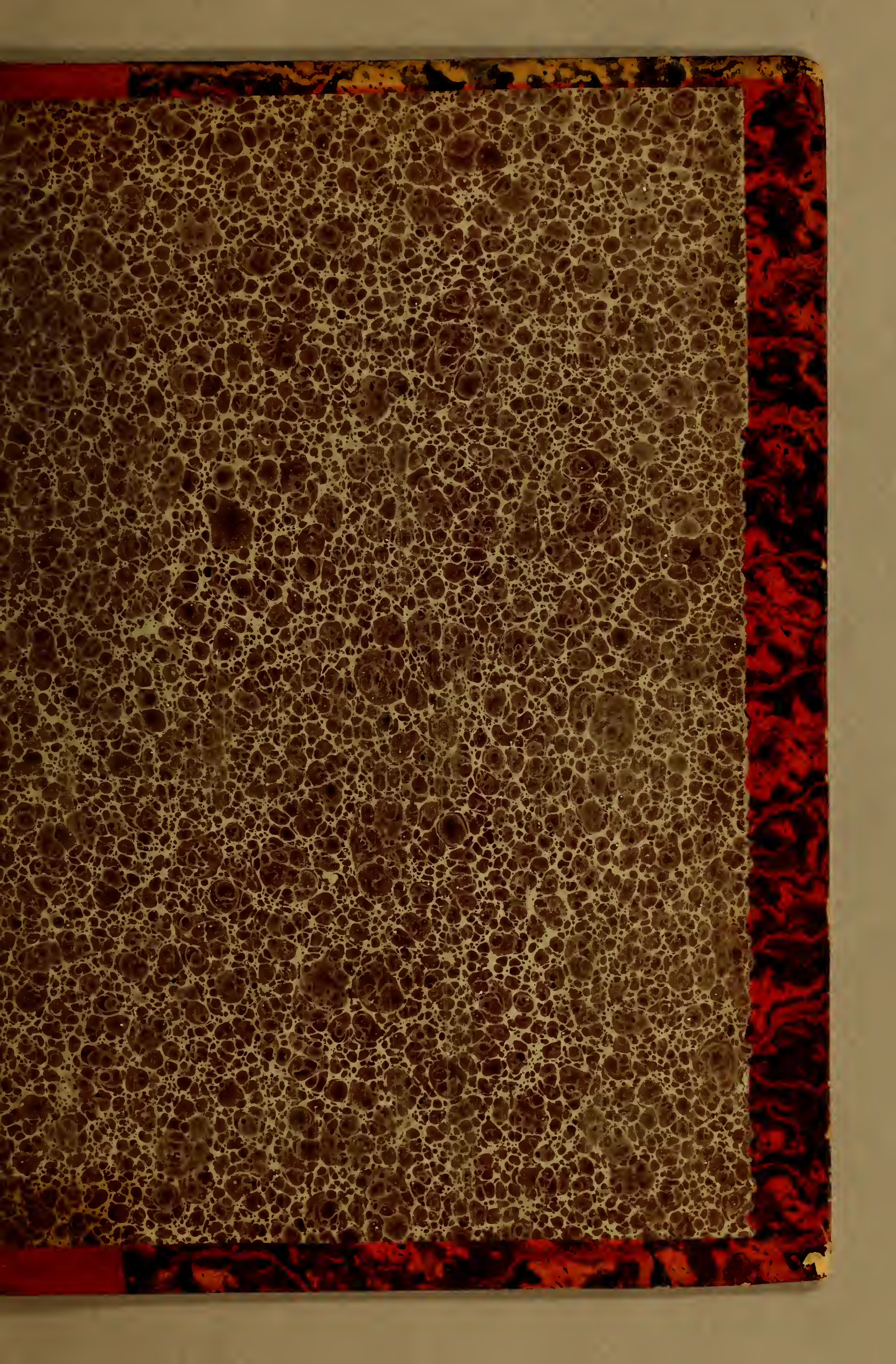
(46) *Fox.* 174. *quad.* 3.°

tidas, podrian acarrear á las partes perjudicialísimas resultas! Solo pueden tomarse la molestia de meditarlas y exâminarlas los que tienen interes en la causa, y los que la juzgan; pues habiendo en ella muy poco ó nada de puro derecho, y siendo tan obvio y conocido el que se versa, quasi no hay objeto bastante á estimular la curiosidad de un literato. Con este desconsuelo, y á pesar de la obscuridad de los hechos tan antiguos; conducidos por la práctica de los tribunales, por el modo comun de ligarse los hombres en sus tratos, y por la buena fe que debe regir en los juicios, y especialmente en los de grandes cuentas, creemos destruidos y reducidos á la nada de que se formáron, esos montes de oro que paraiseaban los herederos: trabajo durísimo, aunque deslucido, cuyo mérito solo pueden debidamente estimar los jueces, profesores é inteligentes.

Lima y Diciembre 17 de 1817.

Dr. José de Armas.






HT